

LA CODIFICACIÓN EN MÉXICO

Óscar CRUZ BARNEY*

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *La codificación del derecho en el Distrito Federal*. III. *La codificación estatal*. IV. *Conclusiones*.

I. INTRODUCCIÓN¹

Con la *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789*, la ley se concibe por los revolucionarios franceses como un valor, más que un mero instrumento, gracias al cual se hacen posibles los derechos y las libertades de todos. La validez de las normas jurídicas dependerá de sus formas de producción; su juridicidad ya no dependerá de su justicia o racionalidad intrínsecas, sino de su positividad, es decir, del hecho de ser expedida por una autoridad competente en la forma prevista para ello.²

A partir del siglo XVIII se va a considerar, cada vez con mayor fuerza, que la ley es la única fuente legítima del derecho, única capaz de expresar la voluntad general, y, por ello, se impone por encima de cualquier otra forma de producción jurídica, debilitando a las demás, “el viejo pluralismo jurídico, que tenía a sus espaldas, aunque con varias vicisitudes, más de dos mil años de vida, se sofoca en un rígido monismo”.³ La voluntad general será expresada a través de la representación y ésta se expresa a través de la ley. La codificación sostiene la idea de superar el particularismo jurídico y afirma la autoridad del Estado.⁴

* Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.

¹ Para una visión general de la codificación en México véase nuestro trabajo *Historia del derecho en México*, México, Oxford University Press, 2003.

² Ferrajoli, Luigi, *Derechos y garantías. La ley del más débil*, trad. de Perfecto Andrés Ibáñez y Andrea Greppi, Madrid, Trotta, 1999, p. 66.

³ Grossi, Paolo, *Mitología jurídica de la modernidad*, trad. de Manuel Martínez Neira, Madrid, Trotta, 2003, p. 75.

⁴ Dickmann, Renzo, “Codificazione e processo legislativo”, en Costanzo, Pasquale (coord.), *Codificazione del diritto e ordinamento costituzionale*, Nápoles, Facoltà di Giurisprudenza della Università di Camerino, 1999, p. 61.

Se concebirá al código como “una ley amplia, sistemáticamente construida, expresada en principios claros, que ordena al menos toda una esfera de la vida, si no toda la vida de una sociedad determinada”.⁵ La codificación devino como un símbolo de la modernidad en el mundo occidental, fuente de prestigio personal para el soberano y, en este sentido, se le puede ver como una expresión del poder del gobernante⁶ y como la expresión de un “derecho nacional” al que afirma, y que intenta ser más vigoroso y eficiente que el *ius commune*.⁷

Sostiene Grossi que el iusnaturalismo desemboca así en un pesadísimo positivismo jurídico y el código, aunque portador de valores universales, se ve reducido a ser la voz del soberano nacional, a ley positiva del Estado.⁸ Sin embargo, se debe tener claro que la codificación no significó innovación de los contenidos del derecho, sí, en cambio, de sus modos de creación, conservación, manifestación y fijación. “La codificación no se limita a reunir materiales legislativos preexistentes tal y como se formularon en su tiempo y a sistematizarlos, cual era el método de las colecciones anteriores. Los códigos, a partir de finales del siglo XVIII y hasta nuestros días, suponen una nueva formulación de la norma legal”.⁹

Los códigos reflejan el derecho tradicional y dan cabida a nuevas instituciones, reformando y adecuando unos y otros. Como señala Abelardo Levaggi, “aunque la codificación moderna se presentó como una ruptura con la tradición romanística, ésta fue sólo parcial: mucho más formal que material”.¹⁰ Guzmán Brito ve a la codificación desde dos puntos de vista: como una etapa evolutiva del *ius commune*, de forma que la codificación del derecho en realidad significa codificación del *ius commune*; y como una operación destinada a sustituir al *ius commune* en cuanto a su forma,

⁵ Helmut, Coing, *Derecho privado europeo. I: Derecho común más antiguo (1500-1800)*, trad. y apostillas de Antonio Pérez Martín, España, Fundación Cultural del Notariado, 1996, t. I, p. 113.

⁶ Véase Oppetit, Bruno, *Essai sur la codification*, París, Presses Universitaires de France, 1998, p. 8.

⁷ Ramos Núñez, Carlos, *El Código napoleónico y su recepción en América latina*, Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial, 1997, p. 51.

⁸ Grossi, Paolo, *op. cit.*, nota 3, p. 74.

⁹ Motilla, Agustín, “La codificación como técnica de producción legislativa”, *Revista de Derecho Privado*, Madrid, junio de 1987, p. 546.

¹⁰ Levaggi, Abelardo, *Manual de historia del derecho argentino*, Buenos Aires, Depalma, núm. 61, 2001, p. 187.

y reexpresarlo aprovechando su materia en los nuevos códigos.¹¹ Con la codificación, el latín dejó de ser la lengua universal del jurista europeo e iberoamericano al mantener la redacción de la legislación y ahora de la doctrina en las lenguas nacionales.¹²

Lo verdaderamente nuevo en la codificación fue “la ideología política del código, individualista liberal e igualitarista, expresada con un cabal sentido jurídico”.¹³ Los legisladores ilustrados presentaron a sus súbditos una codificación, “a un tiempo exhaustiva y fundamentada en la razón natural, que les debía permitir conocer de forma más inteligible sus derechos y obligaciones dentro del Estado”.¹⁴ En este sentido, la codificación significa un intento de raciolanizar y tecnificar la actividad legislativa.¹⁵

La tendencia a la codificación se ve impulsada por la idea de que existe un derecho racional conforme a la naturaleza y destinado a la felicidad de los hombres, que había que descubrir, fijar su contenido y publicarlo como derecho vigente.¹⁶

En cuanto a los fines de la codificación, Rémy Cabrillac señala que estos se pueden dividir en tres grandes rubros:¹⁷

- a) *Fines técnicos*. Toda codificación persigue un objetivo fundamental que consiste en lograr una mayor seguridad jurídica ante la crisis de fuentes del derecho. Se pretende racionalizar al derecho, suprimiendo las antinomias y las disposiciones obsoletas. Se persigue una unidad legislativa.¹⁸
- b) *Fines sociales*. La codificación persigue un fin civilizador.¹⁹ La codificación busca constituir un nuevo orden social, así como la unificación social y geográfica de la población. Se intenta mediante la

¹¹ Guzmán Brito, Alejandro, *La codificación civil en Iberoamérica. Siglos XIX y XX*, Chile, Editorial Jurídica de Chile, 2000, p. 23.

¹² Ramos Núñez, Carlos, *op. cit.*, nota 7, p. 52.

¹³ *Ibidem*, p. 192.

¹⁴ Zimmermann, Reinhard, *Estudios de derecho privado europeo*, trad. de Antoni Vaquer Aloy, Madrid, Civitas, 2000, p. 20.

¹⁵ Motilla, Agustín, “La codificación como técnica...”, *cit.*, nota 9, p. 546.

¹⁶ Cannata, Claudio Augusto, *Historia de la ciencia jurídica europea*, trad. de Laura Gutiérrez-Masson, Madrid, Tecnos, 1996, p. 176.

¹⁷ Cabrillac, Remy, *Les Codifications*, París, Presses Universitaires de France, 2002, p. 136. Seguimos de cerca a Cabrillac en el desarrollo de las finalidades de la codificación, véase las pp. 136-181.

¹⁸ Véase Lévy, Jean-Philippe y Castaldo, André, *Histoire du droit civil*, París, Dalloz, 2002, p. 7.

¹⁹ Cabrillac, Remy, *op. cit.*, nota 17, p. 147.

codificación la unificación jurídica mediante la abolición de las costumbres. En el caso francés, el programa revolucionario plantea un proyecto de transformación social creando un nuevo derecho civil,²⁰ así como logrando la unidad jurídica de Francia.²¹

- c) *Fines políticos*. Como señalamos anteriormente, el código expresa el poder personal del soberano, además de que rinde un servicio a la consolidación de los Estados nacionales.²² La elaboración o, bien, la adopción de un código suele ir seguida del nombre del que la ordenó, en este sentido el Código Napoleón es un ejemplo claro de la asociación entre el código y el codificador. Asimismo, el código puede estar al servicio de una ideología determinada. Todo código persigue el ideal de la instauración de un derecho bello y bueno de la justicia.²³ Nuevamente, el Código Napoleón sirve de ejemplo como portador de las ideas de la Ilustración y de la Escuela del Derecho Natural.

Con el surgimiento del nuevo concepto de ley como producto de la voluntad general, las leyes formarán un todo coherente al proceder de un mismo grupo social, también coherente y articulado en sí mismo.²⁴ Se debe tener presente que el Estado moderno se erige como el titular de las funciones del *imperium* y de las capacidades normativas y a partir de ahí se define a las libertades desde una perspectiva más o menos autoritaria o más o menos revolucionaria.²⁵ El Estado no se contenta con avalar las codificaciones privadas, sino que toma la tarea codificadora en su provecho político.²⁶

II. LA CODIFICACIÓN DEL DERECHO EN EL DISTRITO FEDERAL

La tarea codificadora se concebía como la organización de “una legislación sencilla a la vez y filosófica, donde sin perder de vista los lumino-

²⁰ Hilaire, Jean, *Histoire du droit. Introduction historique au droit et Histoire des institutions publiques*, 9a. ed., París, Dalloz, 2002, pp. 40 y 44.

²¹ Renaut, Marie-Hélène, *Histoire du droit de la famille*, París, Ellipses, 2003, p. 10.

²² Motilla, Agustín, “La codificación como técnica...”, *cit.*, nota 9, p. 554.

²³ Cabrillac, Remy, *op. cit.*, nota 17, p. 169.

²⁴ Cabo Martín, Carlos de, *Sobre el concepto de ley*, Madrid, Trotta, 2000, p. 21.

²⁵ Véase, en este sentido, Fioravanti, Mauricio, *Appunti di storia delle costituzioni moderne. Le libertà fondamentali*, 2a. ed., Torino, G. Giappichelli Editore, 1995, p. 18.

²⁶ Cabrillac, Remy, *op. cit.*, nota 17, p. 79.

Los principios del Derecho Romano se desenvuelvan los del natural”.²⁷ La codificación se consideraba necesaria a efectos de hacer “mas rápida, mas enérgica y mas eficaz la acción de la justicia”, de ahí que se considerase que su falta era uno de los grandes males de los que adolecía la sociedad mexicana hacia 1862.²⁸ Existía sí, la conciencia de que la codificación no podía ser obra de uno o dos años, como efectivamente sucedió, “por mas diestras que sean las manos á que se les haya encargado”.²⁹

En enero de 1874 Luis Méndez sostenía, respecto de los Códigos Civil, de Procedimientos y Penal recientemente aprobados que se trataba de:³⁰ “Cuerpos de disposiciones en los que, conservándose mucho de lo bueno que contenían los códigos antiguos, se ha adoptado cuanto ha parecido bueno de las leyes modernas de varios países de Europa y aun de América, los códigos mexicanos exigen para ser bien comprendidos, un conocimiento profundo, á la par que vasto, de todos esos elementos”.

1. La codificación civil

Los primeros esfuerzos codificadores en materia civil de las naciones independientes siguieron el modelo del Código Civil francés, caso del Código Civil de Oaxaca de 1827-1828, el boliviano de 1830 y el peruano de 1836.³¹

Tanto los gobiernos federalistas como los centralistas llevaron a cabo esfuerzos codificadores.³² Una vez alcanzada la independencia de México, la

²⁷ “Códigos”, *El Observador Judicial y de Legislación. Periódico que contiene todas las leyes y decretos dados por el exmo. señor presidente provisional d. Antonio López de Santa-Anna, desde la época de nuestra regeneración política. Establecido á impulso del exmo. señor ministro de Justicia é Instrucción Pública, don Crispiniano del Castillo*, México, Imprenta de Vicente García Torres, t. II, 1842, p. 98.

²⁸ Pérez Hernández, José María, *Estadística de la República mejicana*, Guadalajara, Tip. del gobierno a cargo de Antonio de P. González, 1862, p. 259.

²⁹ “Leyes Bárbaras”, *El Observador Judicial y de Legislación. Periódico que contiene todas las leyes y decretos dados por el Exmo. Señor Presidente Provisional D. Antonio López de Santa-Anna, desde la época de nuestra regeneración política. Establecido á impulso del exmo. señor ministro de Justicia é Instrucción Pública, don Crispiniano del Castillo*, México, Imprenta de Vicente García Torres, t. III, 1843, p. 97.

³⁰ Méndez, Luis, “Introducción”, *El Foro, Periódico de Jurisprudencia y de Legislación*, México, t. II, núm. 1, jueves 1o. de enero de 1874, pp. 1 y 2.

³¹ Guzmán Brito, Alejandro, *op. cit.*, nota 11, pp. 210 y 211.

³² Véase González, María del Refugio, “Notas para el estudio del proceso de la codificación civil en México (1821-1928)”, *Libro del cincuentenario del Código Civil*, Méxi-

necesidad de iniciar un proceso codificador se hizo presente. El 22 de enero de 1822, la Soberana Junta Provisional Gubernativa del Imperio Mexicano con la intención de preparar algunos trabajos para auxilio de los labores del Congreso, nombró las comisiones encargadas de la formación de los códigos civil, criminal, de comercio, de minería, agricultura y artes, del militar (incluido el de marina), el del sistema de hacienda nacional y un plan de educación de estudios. Los integrantes de la comisión eran “Personas muy notables ciertamente, por su ilustración y por su capacidad... pero á pesar de estas cualidades, nunca llegaron á presentarse los proyectos que se les encomendaron”.³³ Dos defectos se señalaron a las comisiones: eran muy numerosas y estaban integradas por personas de diferente profesión, con hábitos e ideas disímbolas.³⁴ Si bien estos aspectos no impidieron en el caso de España la elaboración del Proyecto de 1821.

De hecho, durante la Primera República Federal, en el Distrito Federal no se llevaron a cabo trabajos de codificación civil. Además, la idea del federalismo que privaba en el Constituyente tuvo como consecuencia que el Congreso General careciera de facultades para emitir códigos que valieran en toda la república, pues dicha facultad se reservaba a los estados.³⁵

Bajo el centralismo, en 1842 hubo una propuesta para ampliar las facultades del Congreso General a fin de permitirle elaborar los códigos civil, criminal, de comercio y minería para toda la república. El 10 de diciembre de ese año se comisionó a don Manuel de la Peña y Peña para que en unión de un letrado de su confianza formase un Proyecto de Código Civil.³⁶

co, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1978, pp. 105 y 136. Publicado posteriormente con modificaciones en la *Revista de Derecho Civil*, México, Porrúa, 1998, pp. 91-111. Citaremos por la edición de 1978.

³³ Véase “Reseña histórica de la codificación en México. Discusión de los códigos”, *El Derecho, Periódico de Jurisprudencia y Legislación*, México, t. IV, núm. 17, sábado 23 de abril de 1870, p. 335.

³⁴ *Idem*.

³⁵ González, María del Refugio, “Notas para el estudio del proceso de la codificación civil...”, *cit.*, nota 32, p. 114.

³⁶ “Comunicación comisionando al sr. d. Manuel de la Peña y Peña para formar un proyecto de código civil”, *Colección de decretos, y órdenes de interés común, que dictó el gobierno provisional en virtud de las Bases de Tacubaya*, México, Imprenta de J. M. Lara, t. I, núm. 214. 1850. Véase, asimismo, la obra de Brito, José, *Índice alfabético razonado de las leyes, decretos, reglamentos, órdenes y circulares que se han expedido desde el año de 1821 al de 1869*, México, Imprenta del gobierno en Palacio a cargo de José María Sandoval, 1872, t. I, voz: Código.

Para la elaboración del código criminal se comisionó a don Pedro Velez y para el código de comercio a don Francisco María Lombardo.³⁷

Se señalaba en *El Derecho* en 1870

No tenemos noticia de cuál haya sido el resultado de la comisión referida á tan dignos jurisconsultos que fueron honra del foro mexicano; probablemente la inestabilidad de nuestros gobiernos, el frecuente cambio de ministerios y las diversas ocupaciones del servicio público, á que aquellos, además, estaban consagrados, no permitieron ver el fruto que debía esperarse de su notoria capacidad para el trabajo que se les confiaba.³⁸

Lo que sucedió fue que se suspendió el pago de los sueldos debidos a los encargados de la codificación, lo que derivó en la paralización de los trabajos.³⁹

Con las *Bases Orgánicas* de 1843 se estableció en su artículo 187 que los Códigos Civil, Criminal y de Comercio serían los mismos para toda la nación, sin perjuicio de las variaciones que pudieran hacer el Congreso para los distintos lugares de acuerdo con las circunstancias particulares. Se llevaron a cabo intentos codificadores como el proyecto particular con carácter general de Vicente González de Castro, *Redacción del Código Civil de México, que se contiene en las leyes españolas y demás vigentes en nuestra República* (impreso en Guadalajara por Manuel Meléndez y Muñoz en 1839), quien acudió como fuentes a las *Siete Partidas*, la *Recopilación de Leyes de los Reynos de Indias*, de 1680, las recopilaciones de derecho castellano, el Concilio de Trento y el Limense, las *Ordenanzas de Minas*, de 1783, órdenes de los Congresos mexicanos y autores como Cobarrubias, Hevia Bolaños, José María Álvarez, Juan de Solórzano, Heineccio y Escriche, además de reales cédulas y decretos de las cortes de España.⁴⁰

La carencia de códigos nacionales motivó que diversos juristas elaboraran compilaciones de carácter privado para facilitar la enseñanza y aplicación del derecho. Destacó la obra de Vicente González de Castro, ya mencionada, así como las *Pandectas hispano-mejicanas*,⁴¹ de Juan N.

³⁷ Véase “Códigos”, *cit.*, nota 27, pp. 97-101.

³⁸ “Reseña histórica de la codificación en México...”, *cit.*, nota 33, p. 336.

³⁹ “Códigos”, *cit.*, nota 27, p. 101.

⁴⁰ González, María del Refugio, *op. cit.*, nota 32, pp. 120 y 122.

⁴¹ Utilizamos la edición de 1852, *Pandectas hispano-mexicanas*, nueva ed., México, Librería de J. F. Rosa, 1852, 3 tomos. Existe una edición facsimilar del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

Rodríguez de San Miguel, que siguieron la estructura interna de la *Novísima Recopilación* y utilizaron como fuentes a las *Siete Partidas*, la *Recopilación de Leyes de los Reynos de Indias*, de 1680, la *Recopilación sumaria de todos los autos acordados de la Real Audiencia y Sala del Crimen de esta Nueva España*, de Eusebio Bentura Beleña, el Concilio de Trento y el Mexicano, órdenes de los Congresos mexicanos y reales cédulas y decretos de las Cortes de España.⁴²

En 1845, don Mariano Riva Palacio, ministro de Justicia, propuso al Congreso la celebración de un concurso público con un premio de cien mil pesos para el autor de los mejores códigos que fueren presentados. Riva Palacio sostenía que la necesidad de contar con nuevos códigos en la república era una verdad fuera de duda, la apertura de un concurso tendría las ventajas de aprovechar las grandes capacidades nacionales y extranjeras, en lugar de limitarse a solamente las luces de una comisión encargada de la tarea codificadora. Además, con el concurso, el Congreso tendría no uno, sino diversos proyectos para escoger el más conveniente.⁴³

Con la vuelta al sistema federal en 1847 una vez que cesó la vigencia de las Bases Orgánicas y en el entorno de la guerra con Estados Unidos de América, la codificación volvió a ser facultad de los estados. En este orden, el gobernador de Oaxaca, Benito Juárez, volvió a poner en vigor el Código Civil de Oaxaca, que había sido promulgado entre 1827 y 1828 y estuvo vigente hasta 1837. Ordenó su revisión, lo que dio origen a un nuevo Código Civil de Oaxaca, concluido en 1852, que debía entrar en vigor el 1o. de abril de 1853. Sin embargo, a la fecha de su inicio de vigencia, la dictadura de Santa Anna suprimió el sistema federal y mediante el Decreto del 27 de julio de 1853, anuló la resolución del Congreso oaxaqueño que había aprobado el nuevo Código.⁴⁴

En las *Bases para la administración de la República hasta la promulgación de la Constitución* del 22 de abril de 1853 se estableció que se dictarían las medidas conducentes para contar a la mayor brevedad posible con un código civil, criminal, mercantil y de procedimientos.

⁴² González, María del Refugio, *op. cit.*, nota 32, p. 122.

⁴³ Véase "Memoria del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública presentada a las Cámaras del Congreso General por el secretario del ramo, año de 1845", en Soberanes Fernández, José Luis (comp.), *Memorias de la Secretaría de Justicia*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1997, pp. 154 y 155.

⁴⁴ Soberanes Fernández, José Luis, "Las codificaciones del derecho privado mexicano en el siglo XIX", *Revista de Investigaciones Jurídicas*, México, Escuela Libre de Derecho, año 10, núm. 10, 1986, p. 379.

Con la Constitución de 1857, si bien la facultad de expedir códigos correspondía a los estados, fue la Federación la que tomó la iniciativa codificadora.⁴⁵ El presidente Benito Juárez, estando el gobierno constitucional en Veracruz, le encargó a don Justo Sierra que llevara a cabo los trabajos para la elaboración de un Proyecto de Código Civil. Esta obra, integrada por cuatro libros, fue terminada en 1860, y se imprimió y distribuyó para recibir las opiniones por parte del foro. Este proyecto se adoptó como Código Civil local por el estado de Veracruz-Llave por Decreto del 5 de diciembre de 1861. El Proyecto de Justo Sierra estaba integrado por disposiciones de la obra *Concordancias, motivos y comentarios del Código Civil español* de Florencio García Goyena,⁴⁶ de 1851, del Código Civil francés, de las Leyes de Reforma, de la Constitución de 1857, del Código Civil de Louisiana y de la Ley de Matrimonio Civil de 1859.⁴⁷

El licenciado Luis Méndez, a partir de una copia dedicada que poseía del Proyecto obtuvo del Ministerio de Justicia la impresión del mismo, bajo el título *Proyecto de un Código Civil Mexicano, formado de orden del supremo gobierno, por el doctor don Justo Sierra*, México, Edición Oficial, 1861.⁴⁸

Durante el Segundo Imperio, en una carta del emperador Maximiliano fechada el 21 de diciembre de 1865 y dirigida al ministro de Justicia del Imperio, Pedro Escudero y Echánove, se fijó el mecanismo de revisión del Proyecto de Código⁴⁹ y que culminó con la promulgación de los dos primeros libros del Código Civil del Imperio Mexicano de 1866, el primer libro el 6 y el segundo el 20 de julio de ese año. El tercer libro estaba ya listo para darse a la imprenta y al cuarto le faltaban las correcciones de estilo, sin que alcanzaran a publicarse dado que poco después cayó la capital mexicana en poder de las fuerzas republicanas.⁵⁰ Las

⁴⁵ González, María del Refugio, *op. cit.*, nota 32, p. 127.

⁴⁶ Conocido en América gracias en parte a la nueva versión del *Febrero* en once volúmenes elaborada por el propio García Goyena conjuntamente con don Joaquín Aguirre. Véase Castán Vázquez, José María, “La influencia de García Goyena en las codificaciones americanas”, *Revista de Derecho Privado*, Madrid, marzo de 1989, p. 224.

⁴⁷ Batiza, Rodolfo, *Las fuentes del Código Civil de 1928*, México, Porrúa, 1979, pp. 13-16 y 28. Asimismo Macedo, Pablo, *El Código Civil de 1870. Su importancia en el derecho mexicano*, México, Porrúa, 1971, pp. 18 y 19.

⁴⁸ Sánchez Medal, Ramón, *Dos códigos civiles y una escuela de derecho*, México, Fuentes Impresores, 1972, pp. 12-17.

⁴⁹ Véase “Carta del emperador sobre la formación y promulgación del Código Civil”, *Boletín de las Leyes*, núm. 11, enero-julio de 1866.

⁵⁰ Soberanes Fernández, José Luis, *op. cit.*, nota 44, p. 380.

fuentes utilizadas por la comisión redactora fueron el Código Civil francés, el *Proyecto español de código* de García Goyena, de 1851, con sus concordancias, motivos y comentarios; la Ley Orgánica del Registro Civil de 1859, la Ley de Sucesiones de 1857, la Ley Orgánica del Registro Civil de 1857, el Reglamento de Jueces del Estado Civil de 1861, las obras doctrinarias como el *Diccionario* de Escriche, el *Sala* y el *Febrero Mexicanos*, las Leyes de Reforma, la *Suma teológica* de Santo Tomás de Aquino, así como las obras de Elizondo, Antonio Gómez, Juan de Hevia Bolaños,⁵¹ Covarrubias, Azevedo, Troplong, Alciato, Cuyacio, Grocio, Bártolo, Heinecio, Pufendorf, Vinnio, y otros.⁵²

En cuanto al Código Civil para el Distrito Federal y Territorio de Baja California, se reiniciaron los trabajos cuando Antonio Martínez de Castro, secretario de Justicia, obtuvo los documentos entregados por la comisión revisora del Proyecto de Justo Sierra y que estaban en manos del licenciado Luis Méndez, encarcelado en la Prisión de la Enseñanza y que fue entregado tras diversas comunicaciones a don Rafael Dondé el 4 de septiembre de 1867.⁵³

Se integró una nueva comisión formada por Mariano Yáñez, José María Lafragua, Isidro Montiel y Duarte, Rafael Dondé y Joaquín Eguía Liz, quienes finalizaron el libro y lo redactaron aprovechando el trabajo de Sierra y el Código Civil del Imperio Mexicano. Así nació el Proyecto definitivo del Código Civil de 1870, que fue aprobado por el Congreso de la Unión el 8 de diciembre de ese año, y que inició su vigencia a partir del 1o. de marzo de 1871 en el Distrito Federal y territorio de Baja California.⁵⁴ La exposición de motivos del Código Civil de 1870 se imprimió en 1871, en donde sostuvo que

Ni el proyecto ni las exposiciones son obras perfectas. No el primero, porque como otra vez se ha dicho, no es posible un código completo; lo cual

⁵¹ Doblado, Josef, *Curia Philipica*, Madrid, 1783.

⁵² Batiza, Rodolfo, *op. cit.*, nota 47, pp. 13-16 y 28.

⁵³ Sobre el proceso de solicitud y entrega del proyecto véase el artículo del propio Méndez, Luis, “La verdad histórica sobre la formación del Código Civil”, *El Foro, Periódico de Jurisprudencia y de Legislación*, México, redactores Pablo Macedo y Justo Sierra, 26, 27 y 28 de junio de 1873; Cabrera Acevedo, Lucio, *Documentos constitucionales y legales relativos a la función judicial. 1810-1917*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Poder Judicial de la Federación, 1998, t. II, pp. 192-199.

⁵⁴ Macedo, Pablo, “El Código de 1870. Su importancia en el derecho mexicano”, *Jurídica, Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana*, México, Universidad Iberoamericana, Departamento de Derecho, núm. 3, 1971, p. 247.

debe considerarse como un mal de todo punto irremediable. No las segundas, porque habría sido necesario escribir un comentario de todo el proyecto. Este, por lo mismo, debe considerarse como un ensayo de legislación civil, que los jurisconsultos venideros perfeccionarán, cuando la experiencia haya demostrado los muchos defectos que sin duda contiene.⁵⁵

Una vez expedido el Código Civil de 1870, se hizo urgente contar con el correspondiente Código Procesal Civil,⁵⁶ por lo que el 13 de agosto de 1872 se expidió el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y el Territorio de la Baja California,⁵⁷ que entró en vigor al mes siguiente, el 15 de septiembre de 1872.

Tras sólo tres años de aplicación, el Código presentó diversos defectos. Sostenía don José Diego Fernández en 1876 que “las chicanas, á su sombra, impiden de manera indefinida el ejercicio del derecho. El deudor es arruinado inconsideradamente por medio de retazas, en aras del deseo de dar valor á la propiedad raíz. La práctica marcó defectos trascendentales”.⁵⁸

El 9 de abril de 1875 el Congreso ordenó al Ejecutivo que nombrara una comisión integrada por tres abogados que revisaran el citado Código y presentara un proyecto de las adiciones, modificaciones, aclaraciones y supresiones que debían hacerse. En esta comisión participaron José María Lozano, Teófilo Robredo, Eduardo Viñas y Esteban Calva como secretario. Los jueces de primera instancia en materia civil del Distrito Federal y representantes del Ministerio Público presentaron un dictamen sobre las modificaciones, reformas y adiciones que debían hacerse al citado Código.

Otros comentarios fueron hechos por Juan N. Rodríguez de San Miguel, por Luis G. Borrromeo, quien inclusive planteó un Proyecto de enjuiciamiento verbal ante los jueces menores del Distrito Federal, y territorio de la Baja California, y por Jesús Villalobos, este último en San Luis Potosí.

Los trabajos fueron retomados por el secretario de Justicia, Ignacio Mariscal, quien integró una nueva comisión formada por José María Lo-

⁵⁵ *Exposición de los cuatro libros del Código Civil del Distrito Federal y Territorio de la Baja-California. Que hizo la comisión al presentar el proyecto al gobierno de la Unión*, México, Imprenta de E. Anconca y M. Peniche, 1871, p. 191.

⁵⁶ Resulta interesante el estudio de Dublán, Manuel, “Estado de la legislación mexicana en procedimientos civiles”, *El Foro, Periódico de Jurisprudencia y de Legislación*, México, t. V, núm. 4, martes 6 de julio de 1875.

⁵⁷ *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y el Territorio de la Baja California*, México, Imprenta del Gobierno en Palacio, 1872.

⁵⁸ Fernández, José Diego, “El año de 1875”, *El Foro, Periódico de Jurisprudencia y de Legislación*, México, t. VI, núm. 2, miércoles 5 de enero de 1876, p. 5.

zano, Manuel Dublán, Melesio Alcántara, Manuel Osio y Juan García Peña, lo que derivó en un nuevo Código de Procedimientos Civiles de 1880, que constituyó en realidad una serie de modificaciones, reformas y aclaraciones al anterior. En esas mismas fechas se elaboró la Ley de Organización de Tribunales del Distrito Federal y la Baja California.

En 1882 el presidente Manuel González nombró una comisión revisora de los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, cuyos trabajos fueron aprobados por una segunda comisión.

El 14 de diciembre de 1883 el Congreso facultó al Poder Ejecutivo para que llevara a cabo las reformas correspondientes, el 31 de marzo de 1884 se expidió y el 24 de mayo de 1884 se aprobó un nuevo Código Civil para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California,⁵⁹ que estuvo vigente hasta 1932.⁶⁰ El Código Civil de 1884 una reproducción casi literal del anterior de 1870,⁶¹ salvo algunas modificaciones como la libertad de testar la desaparición de la interdicción por prodigalidad,⁶² el divorcio por mutuo consentimiento sin disolución del vínculo, esto con el Código Civil de Chile como fuente,⁶³ y la supresión de la revocación de donaciones por herederos forzosos.⁶⁴ El propio Miguel S. Macedo publicó unos *Datos para el estudio del nuevo Código Civil del Distrito Federal y Territorio de la Baja California, promulgado el 31 de marzo de 1884. Documentos oficiales relativos a la reforma del Código Civil y notas comparativas del nuevo Código con el Código de 1870.*⁶⁵

⁵⁹ Código Civil para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California reformado en virtud de la autorización concedida al Ejecutivo por decreto de 14 de diciembre de 1883, México, Imprenta de Francisco Díaz de León, 1884.

⁶⁰ Soberanes Fernández, José Luis, *op. cit.*, nota 44, p. 380.

⁶¹ Aguilar Gutiérrez, Antonio y Debes Muro, Julio, *Panorama de la legislación civil de México*, México, UNAM, Instituto de Derecho Comparado, 1960, p. 5.

⁶² Sobre esta modificación véase Villarello, Juan de Dios, “Estudios sobre las reformas del Código Civil”, *El Foro, Periódico de Jurisprudencia y de Legislación*, México, año XII, t. XXII, núm. 65, martes 8 de abril de 1884.

⁶³ “Parte expositiva del dictamen de la mayoría de la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados, relativo a la reforma del Código Civil del Distrito Federal y Territorio de la Baja California”, *El Foro, Periódico de Jurisprudencia y de Legislación*, México, año XII, t. XXII, núm. 57, jueves 27 de marzo de 1884, p. 223.

⁶⁴ Batiza, Rodolfo, *op. cit.*, nota 47, p. 13. Brena Sesma, Ingrid, “La legítima...”, p. 200.

⁶⁵ Véase Macedo, Miguel S., *Datos para el estudio del nuevo Código Civil del Distrito Federal y Territorio de la Baja California, promulgado el 31 de marzo de 1884. Documentos oficiales relativos a la reforma del Código Civil y notas comparativas del nuevo Código con el Código de 1870*, México, Imprenta de Francisco Díaz de León, 1884.

El 15 de mayo de 1884 se promulgó el nuevo Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal y Territorio de la Baja California, se aprobó el 31 y entró en vigor el 1o. de junio siguiente.⁶⁶

El 25 de septiembre de 1896 el presidente Porfirio Díaz promulgó el Código Federal de Procedimientos Civiles, que entró en vigor el 1o. de enero de 1897, con lo que se reorganizó el Poder Judicial de la Federación.⁶⁷ Este ordenamiento tuvo que ser reformado tiempo después en razón de las últimas modificaciones constitucionales en materia judicial.⁶⁸ Así, en 1908 se expidió el Código Federal de Procedimientos Civiles, que inició su vigencia el 5 de febrero de 1909. Posteriormente, se dictó un nuevo Código Federal de Procedimientos Civiles, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 24 de febrero de 1942 y que es el que rige actualmente.

El derecho civil tuvo importantes modificaciones durante la revolución. El 29 de diciembre de 1914 se promulgó la Ley del Divorcio, que autorizaba el divorcio desvinculatorio, y el 9 de abril de 1917 lo fue la Ley de Relaciones Familiares, que sustituyó todo el libro de derecho de familia del Código Civil. En fin, los principios de la nueva Constitución Política de 1917 hicieron necesaria la revisión del Código Civil.

El Código Civil de 1928 fue elaborado por una Comisión Redactora integrada por los abogados Ángel García Peña, Ignacio García Téllez, Fernando Moreno y Francisco H. Ruiz. Fue promulgado el 30 de agosto de 1928 con el título de Código Civil para el Distrito y Territorios Federales en Materia Común, y para toda la República en Materia Federal.⁶⁹ Se publicó en el *Diario Oficial* del 26 de mayo, 14 de julio, 3 y 31 de

⁶⁶ Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal y Territorio de la Baja California, México, Imprenta de Francisco Díaz de León, 1884, artículo 1o. transitorio.

⁶⁷ Código Federal de Procedimientos Civiles y Ley Orgánica de los Tribunales de la Federación. Con notas, concordancias e inserción de las Leyes a que hacen referencia o dejan vigentes, por el sr. lic. D. Antonio de J. Lozano, México, Imprenta de Eduardo Dublán, 1897. Fix-Zamudio, Héctor y Cossío Díaz, José Ramón, *El Poder Judicial...*, p. 117.

⁶⁸ Se había publicado años antes un *Proyecto de Código de Procedimientos Criminales para el Distrito Federal y el Territorio de la Baja California, formado por encargo del Supremo Gobierno*, formado por los licenciados Manuel Dublán, José Linares, Luis Méndez y M. Siliceo, México, Imprenta del Gobierno en Palacio, 1873 (información proporcionada por el licenciado Alejandro Mayagoitia).

⁶⁹ Código Civil para el Distrito y Territorios Federales en Materia Común, y para toda la República en Materia Federal, México, Talleres Gráficos de la Nación, 1928. Esta denominación perdió sentido, según afirma Batiza, al desaparecer como territorios los de Baja California y el de Quintana Roo para convertirse en estados por Decretos del 31 de diciembre de 1951 y 7 de octubre de 1974. Véase Batiza, Rodolfo, *op. cit.*, nota 47, p. 30.

agosto de 1928. De acuerdo con su artículo 1o. transitorio, la entrada en vigor de este Código sería fijado por el Ejecutivo, estableciéndose por Decreto del 29 de agosto de 1932 que entraría en vigor el 1o. de septiembre de ese año.⁷⁰

Las fuentes mexicanas del Código Civil de 1928 fueron los Códigos suizo, español, alemán, francés, ruso, chileno, argentino, brasileño, guatemalteco y uruguayo.⁷¹ El Código Civil del Imperio Mexicano, el Código Civil de 1870 por medio del Código Civil de 1884 y la Ley sobre Relaciones Familiares de 1917. Para el Código Civil de 1870 fungieron como fuentes el Código Civil portugués de 1867, la Ley Hipotecaria española de 1869, los Códigos Civiles de la época vigentes en Francia, Cerdeña, Austria, Holanda, el de García Goyena de 1851. En cuanto a doctrina, el *Sala* y el *Febrero mexicanos*, el *Diccionario* de Escriche, la *Suma teológica* de Santo Tomás de Aquino y otras. “Un gran número de artículos del Código de 1870 están incorporados en el vigente. Más de la mitad de aquél, 2,578 artículos de los 4,126 que lo integran, están reproducidos en forma literal o casi literal, en la mayoría de los casos, en unos 2,300 del Código de 1928, 2297 para ser exactos”.⁷²

Las innovaciones del Código de 1928 consistieron en establecer la igualdad de capacidad jurídica del hombre y la mujer (artículo 2o.); una forma especial de lesión (artículo 17); consagrar la doctrina del abuso del derecho en materia de propiedad (artículo 840); la del abuso del derecho en general (artículo 1912); la responsabilidad objetiva extracontractual (artículo 1913); el riesgo profesional (artículos 1935-1937); también se reguló la promesa de contratar (artículo 2243); se otorgó la facultad a los jueces para que en vista del atraso, miseria y lejanía de las vías de comunicación de algunos individuos, pudieran eximirlos de las sanciones establecidas por la ley que ignoraban o bien otorgarles un plazo especial para su cumplimiento (artículo 2o.); reconocimiento de la personalidad jurídica de los sindicatos (artículo 25); igualdad de autoridad y consideraciones en el hogar para el hombre y la mujer (artículo 168), etcétera.⁷³

⁷⁰ El Decreto en cuestión apareció publicado en el *Diario Oficial* del 1o. de septiembre de 1932.

⁷¹ Batiza, Rodolfo, *op. cit.*, nota 47, p. 13.

⁷² *Ibidem*, pp. 13-16 y 28.

⁷³ Véase Galindo Garfias, Ignacio, *Derecho civil. Primer curso parte general. Personas, familia*, 9a. ed., México, Porrúa, 1989, pp. 109-111.

En materia procesal civil para el Distrito Federal, una comisión integrada por Gabriel García Rojas, José Castillo Larrañaga y Rafael Gual Vidal tomando como precedente los Códigos Procesales de 1872, 1880 y 1884, formuló un nuevo Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 1o. al 21 de septiembre de 1932, y empezó a regir el 1o. de octubre de ese año.

El 25 de mayo del 2000 se publicó en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el “Decreto por el que se derogan, reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal y del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal”, modificándose la denominación del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, para denominarse Código Civil para el Distrito Federal. Esta modificación entró en vigor conforme al primero transitorio el 1o. de junio de 2000.

El 29 de mayo de 2000 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, del Código Federal de Procedimientos Civiles, del Código de Comercio y de la Ley Federal de Protección al Consumidor”, modificándose la denominación del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, para denominarse Código Civil Federal. Esta modificación entró en vigor conforme al primero transitorio a los nueve días de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

2. Codificación penal

Alrededor de la Constitución de Cádiz se llevaron a cabo una serie de reformas en materia penal y quedaron abolidos prácticamente todos los fueros, con excepción del eclesiástico y el militar, circunstancia que subsistió en el México independiente hasta que el 23 de noviembre de 1855 mediante la Ley Juárez (Ley de Administración de Justicia y Orgánica de los Tribunales de la Federación) se suprimieron estos fueros para los negocios civiles y se hizo renunciable el eclesiástico para la materia penal; éste finalmente se suprimió el 12 de julio de 1859 con la separación total de Iglesia y Estado. El fuero de guerra subsistió para los delitos del orden militar y los tribunales especiales fueron prohibidos.

La Constitución de Cádiz consagró una serie de garantías en materia de administración de justicia en lo criminal, estableciendo en favor del sujeto a proceso la obligación de formar los juicios con brevedad y sin vicios, así como para la prisión, la precedencia de la información sumaria previa de hecho que mereciera pena corporal y mandamiento escrito del juez, salvo en los delitos *in fraganti*, entre otras. Se prohibieron el tormento, los apremios, la confiscación de bienes, las penas trascendentales y los calabozos subterráneos.⁷⁴ El primer Código Penal español, del 9 de julio de 1822, fue la base para los códigos posteriores en dicha materia, aunque en México no se logró tener un Código Penal completo, sino hasta 1871.

Como ya mencionamos, el 22 de enero de 1822 la Soberana Junta Provisional Gubernativa del Imperio Mexicano con la intención de preparar algunos trabajos para auxilio de las labores del Congreso, nombró las comisiones encargadas de la formación de los códigos civil, criminal, de comercio, de minería, agricultura y artes, del militar (incluido el de marina), el del sistema de hacienda nacional y un plan de educación de estudios. La comisión nombrada para acometer la obra de la codificación penal, quedó integrada por los señores don Juan José Espinosa de los Monteros y don Antonio de Gama y Córdoba, vocales de la Soberana Junta; don Nicolás Oláez, relator de la Audiencia; don Juan Arce, don José Ignacio Alva, regidores del Ayuntamiento; don Carlos María de Bustamante, don José Ignacio Pavón, don Andrés Quintana Roo y don José Ignacio Espinoza, vocal de la Diputación Provincial.⁷⁵

Al igual que en el caso de la comisión encargada de la codificación civil, el esfuerzo en materia penal no dio resultados.⁷⁶

Cabe destacar que en la sesión del 9 de octubre de 1824 se presentó por el señor Barbabosa y se leyó por primera vez un Proyecto de Código Penal Militar, sin que hayamos encontrado noticia posterior alguna.⁷⁷

⁷⁴ *Ibidem*, pp. 193 y 194.

⁷⁵ “Decreto XXXI de 22 de enero de 1822. Nombramiento de comisiones que preparen algunos trabajos para auxiliar al próximo congreso”, *Colección de órdenes y decretos de la Soberana Junta Provisional Gubernativa, y Soberanos Congresos Generales de la nación mexicana, segunda edición corregida y aumentada por una comisión de la Cámara de Diputados*, México, Imprenta de Galván a cargo de Mariano Arévalo, 1829, t. I, pp. 95 y 96.

⁷⁶ “Reseña histórica de la codificación en México...”, *cit.*, nota 33, p. 336.

⁷⁷ Véase Mateos, Juan A., *Reinstalación del Primer Congreso Mexicano nombrado en 1822 y disuelto por el golpe de Estado del emperador Iturbide, Historia de sus sesiones*, México, Imprenta de J. F. Jens, 1878, p. 968.

Bajo la presidencia de don Benito Juárez, se ordenó en Veracruz que se nombrara una comisión para elaborar un Proyecto de Código Penal. La elaboración del código penal y de procedimientos se encargó en un inicio a don Juan Antonio de la Fuente, sin éxito.⁷⁸ Más adelante, el ministro de Justicia, Jesús Terán, formó, el 6 de octubre de 1862,⁷⁹ una comisión integrada por los licenciados Urbano Fonseca, José María Herrera y Zavala, Ezequiel Montes, Manuel Zamacona y Antonio Martínez de Castro. Tiempo después Carlos Ma. Saavedra sustituyó a Ezequiel Montes. La comisión trabajó hasta 1863, y tuvo que interrumpir sus labores por la invasión francesa.

Durante el Segundo Imperio Mexicano, el emperador Maximiliano de Habsburgo nombró una comisión formada por Teodosio Lares, Urbano Fonseca y Juan B. Herrera para que redactaran un código penal y de procedimientos penales. Los trabajos realizados no llegaron a la luz debido a la caída del Imperio y restablecimiento de la República. Se dictaron igualmente disposiciones en materia penal y penitenciaria como las Bases para la Organización y Arreglo de las Cárceles del 24 de diciembre de 1865,⁸⁰ la Ley para la Organización del Ministerio Público del 19 de diciembre de 1865,⁸¹ y la Ley para la Concesión de Indultos y Amnistías de 25 de diciembre de 1865.⁸²

Mientras tanto, los Códigos de Instrucción Criminal y Penal franceses de 1865 y 1866, respectivamente (cuya traducción al castellano, ordenada por Maximiliano, realizaron el general Manuel Zavala, el coronel José Ignacio Serrano y el teniente coronel Prudencio Mesquia, que también conformaron la comisión nombrada al efecto), se aplicaron en México.⁸³

⁷⁸ “Memoria que el secretario de Estado y del Despacho de Justicia e Instrucción Pública presenta al Congreso de la Unión, en marzo de 1868”, en Soberanes Fernández, José Luis (comp.), *Memorias de la Secretaría de Justicia*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1997, pp. 262 y 263.

⁷⁹ Véase *Proyecto de Código Penal para el Distrito y Territorio de la Baja-California sobre Delitos del Fuero Común; y para toda la República sobre Delitos contra la Federación*, México, Imprenta del Gobierno en Palacio, 1871, p. I.

⁸⁰ “Bases para la Organización y arreglo de las Cárceles”, *Boletín de las Leyes*, núm. 10, 24 de diciembre de 1865.

⁸¹ Véase la “Ley para la Organización del Ministerio Público”, *Boletín de las Leyes*, núm. 10, 19 de diciembre de 1865.

⁸² “Ley para la Concesión de Indultos y Amnistías”, *Boletín de las Leyes*, núm. 10, 25 de diciembre de 1865.

⁸³ Ledesma Uribe, José de Jesús, “Panorama del derecho mexicano en el siglo XIX”, *Jurídica, Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana*, México, Universidad Iberoamericana, Departamento de Derecho, t. II, núm. 13, 1981, p. 644.

Una vez restablecida la República, Juárez, por intermedio del ministro de Justicia, Ignacio Mariscal, mandó el 28 de septiembre de 1868 que se integrase y reorganizase la comisión redactora del futuro Código Penal, con objeto de continuar los trabajos que se habían interrumpido. Los nombramientos recayeron en las personas de Antonio Martínez de Castro como presidente, y Manuel Zamacona, José María Lafragua, Eulalio María Ortega como miembros de la misma y de Indalecio Sánchez Gavito, como secretario.⁸⁴

En la Constitución de 1857 los artículos 13 a 24 establecieron una serie de garantías que interesaban a la materia penal, referidas a que nadie podía ser juzgado por leyes privativas ni tribunales especiales; supresión de fueros, con excepción del de guerra; prohibición de leyes retroactivas; prohibición de ser juzgado por leyes posteriores al hecho delictivo; aplicación exacta de la ley; prohibición de ser aprehendido por autoridades que no fueran las competentes; prisión únicamente por delitos que merecieran pena corporal; hacer saber al reo el motivo del procedimiento; etcétera.

Según Medina y Ormaechea, dos años y cinco meses empleó la comisión en formar el Proyecto de Código.⁸⁵ Las fuentes del Código Penal fueron, a decir del propio Martínez de Castro, los Códigos Penales de Francia, de Bélgica de 1867, el Proyecto de Código de Portugal de 1864, el Código Penal Portugués de 1852, el Código de la Luissiana, el Código de Baviera de 1813, el de Prusia de 1851, el Código Penal español,⁸⁶ la *Novísima Recopilación* de 1805, el Código Civil de Veracruz, el Civil español, las ideas de Mittermaier (en su artículo sobre el duelo, inserto bajo el número XVIII de la obra *Revue des Revues de Droits*, 1838), Renazzi (*Elementa Iuris Criminalis*), Julio Claro (*Praxis*), Ortolan, Rossi, Chaveau y Hélie, Bentham, Laboulaye, Tocqueville y Beaumont, León Vidal, Boneville, Merlin y Sourdat.⁸⁷

⁸⁴ Porte Petit Candaudap, Celestino, *Apuntamientos de la parte general de derecho penal I*, 20a. ed., México, Porrúa, 1989, pp. 43-46.

⁸⁵ Medina y Ormaechea, Antonio A., *Código Penal Mexicano. Sus motivos, concordancias y leyes complementarias*, México, Imprenta del Gobierno, 1880, tomo I, p. V.

⁸⁶ Véase sobre esta fuente en particular el trabajo de Iñesta Pastor, Emilia, “La proyección hispanoamericana del Código Penal español de 1848”, en González Vale, Luis E. (coord.), *Actas de Derecho Indiano. XIII Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*, San Juan, Asamblea Legislativa de Puerto Rico, Historiador Oficial de Puerto Rico, 2003, t. II.

⁸⁷ Véase Martínez de Castro, Antonio, *Exposición de motivos del Código Penal vigente en el Distrito Federal y Territorio de la Baja California dirigida al Supremo Gobierno*

El 7 de diciembre de 1871 se promulgó el Código Penal para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California sobre Delitos del Fuero Común, y para toda la República sobre Delitos contra la Federación,⁸⁸ e inició su publicación en el *Diario Oficial* el 14 de diciembre siguiente y fue remitido a los gobernadores de los estados de la República para su posible adopción.⁸⁹

El Código, en virtud de su artículo transitorio, empezó a regir el 1o. de abril de 1872. Cabe destacar que en su momento se dieron discusiones sobre la conveniencia de que en ciertos delitos el Código rigiese en toda la república.⁹⁰

Según José Diego Fernández, la obra de Martínez de Castro “considerada en sus ideas capitales, encierra los progresos de la ciencia, la idea constante de regenerar á la sociedad y al delincuente; á éste con el castigo, á aquella con el ejemplo...”⁹¹

En materia procesal, bajo el gobierno de don Ignacio Commonfort se encargó a don Mariano Contreras determinar si debía establecerse o no un jurado en materia criminal para entonces proceder a la elaboración de un código de procedimientos criminales, sin éxito.⁹²

El 4 de febrero de 1871 el Ejecutivo nombró una comisión compuesta por Manuel Dublán, Manuel Ortiz de Montellano y Luis Méndez para que formasen un Proyecto de Código de Procedimientos Penales, con base en el Código Penal. A esa comisión se integraron posteriormente José Linares, Manuel Siliceo y, como secretario, Pablo Macedo.⁹³ La comi-

por el ciudadano Antonio Martínez de Castro, presidente de la Comisión encargada de formar el Código expresado, México, Imprenta de Francisco Díaz de León, 1876, pp. 3-66.

⁸⁸ Código Penal para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California sobre Delitos del Fuero Común, y para toda la República sobre Delitos contra la Federación, México, Imprenta del Gobierno en Palacio, 1871.

⁸⁹ “Hechos diversos”, *El Foro, Periódico de Jurisprudencia y de Legislación*, México, t. III, núm. 125, viernes 27 de noviembre de 1874, p. 499.

⁹⁰ *Ibidem*, núm. 126, sábado 28 de noviembre de 1874, pp. 503 y 504.

⁹¹ Fernández, José Diego, “Estudio sobre el Código Penal”, *El Foro, Periódico de Jurisprudencia y de Legislación*, México, t. VI, núm. 50, jueves 16 de marzo de 1876, p. 197.

⁹² “Memoria que el Secretario de Estado y del Despacho de Justicia...”, *cit.*, nota 78, p. 267.

⁹³ “Memoria que el encargado de la Secretaría de Justicia e Instrucción Pública presenta al Congreso de la Unión en 15 de septiembre de 1873”, p. 307; “Memoria que el secretario de Justicia e Instrucción Pública presenta al Congreso de la Unión y comprende del 1 de enero de 1878 al 15 de septiembre de 1881”, ambos en Soberanes Fernández,

sión inició sus trabajos, y el 18 de diciembre de 1872 presentó a la Secretaría de Justicia un Proyecto para su revisión.⁹⁴ El Proyecto modificado se imprimió para su conocimiento y opinión en 1873.⁹⁵ La comisión encargada de formar el Código inició la revisión del Proyecto en mayo de 1875 con base en las observaciones hechas al mismo.⁹⁶

Más adelante, siendo secretario de Justicia en 1880 Ignacio Mariscal, se retomaron las labores sobre el proyecto, de nuevo con la intervención de Dublán y Macedo. Se renovó la autorización que desde el 7 de diciembre de 1871 tenía el Poder Ejecutivo para la promulgación del Código Procesal, mediante una nueva del 1o. de junio de 1880. Finalmente, el Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal y Territorio de la Baja California se promulgó el 15 de septiembre de 1880, y entró en vigor el 1o. de noviembre de ese año. Descrito como “monumento de orgullo nacional por lo avanzado de sus principios, la bondad de su método y su dicción clara y correcta”,⁹⁷ mismo que estableció en el examen de la prueba y en cuanto al juicio tres importantes condiciones: “la contradicción, la oralidad y la publicidad ...armonizando la tutela jurídica del Estado con la libertad individual, garantiza al mismo tiempo como consecuencia lógica é inevitable el interés social y los derechos del inculpadó”.⁹⁸

El Código de Procedimientos Penales de 1880 fue derogado por el Código de Procedimientos Penales del Distrito y Territorios Federales del 6 de julio de 1894.⁹⁹ En su elaboración participaron Rafael Rebollar,

José Luis (comp.), *Memorias de la Secretaría de Justicia*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1997, p. 347.

⁹⁴ Sobre las críticas al Proyecto véase Macedo, Pablo, “Apuntes sobre el Código de Procedimientos Criminales”, *El Foro, Periódico de Jurisprudencia y de Legislación*, México, t. II, núm. 97, domingo 3 de mayo de 1874.

⁹⁵ Véase *Proyecto de Código de Procedimientos Criminales para el Distrito Federal...*, *cit.*, nota 68.

⁹⁶ “Hechos diversos...”, *cit.*, nota 89, t. IV, núm. 90, miércoles 19 de mayo de 1875, p. 359.

⁹⁷ “Memoria que en cumplimiento del precepto constitucional presenta al Congreso de la Unión el c. lic. Joaquin Baranda secretario de Estado y del Despacho de Justicia e Instrucción Pública, 31 de marzo de 1887”, en Soberanes Fernández, José Luis (comp.), *Memorias de la Secretaría de Justicia*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1997, p. 379.

⁹⁸ Véase Rodríguez, Ricardo, *El procedimiento penal en México, Primera parte legislación comparada*, México, Oficina Tip. de la Secretaría de Fomento, 1898, p. 13.

⁹⁹ Código de Procedimientos Penales del Distrito y Territorios Federales, México, Boletín Judicial, Imprenta y litografía, 1894.

F. G. Puente, Pedro Miranda y J. Agustín Borges como secretario. El secretario de Justicia, Joaquín Baranda lo encargó. Sus fuentes fueron las Leyes Procesales y Códigos de Francia, España, Italia, Bélgica, Portugal, Alemania y Japón, así como las obras de Pacheco, Robles Pozo, H. Marcy, Faustin Helié, J. Bollié, G. Timmermans, E. Roguin y otros.¹⁰⁰

El 2 de octubre de 1929 se expidió el Código de Organización, de Competencia y de Procedimientos en Materia Penal, para el Distrito Federal y Territorios, fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del lunes 7 de octubre y entró en vigor el 15 de diciembre; sustituyó el anterior, de 6 de julio de 1894. Está compuesto por 726 artículos distribuidos en ocho títulos y estos, a su vez, en capítulos, más 13 artículos transitorios.¹⁰¹

En materia federal se publicó el Código Federal de Procedimientos Penales¹⁰² del 16 de diciembre de 1908, que entró en vigor el 5 de febrero de 1909; estaba dividido en siete títulos, éstos en capítulos y 489 artículos, 4 transitorios.

La revisión del Código Penal de 1871 se inició en 1903, y duró hasta 1912. La hicieron Miguel S. Macedo, Pimentel y Olivera Toro quienes buscaron incorporar las nuevas doctrinas que pudieran beneficiar y ajustarse a la situación social. Los resultados de esta tarea revisora no pudieron verse reflejados en el Código de manera inmediata, debido al estallido de la revolución. El Proyecto de Reformas al Código Penal de 1871 se publicó en 1914 en donde se señalan los cambios propuestos.¹⁰³

El 15 de diciembre de 1929 entró en vigor un nuevo Código Penal,¹⁰⁴ obra de José Almaráz Harris, que sustituyó al anterior de 1871. Fue un texto ampliamente criticado por su complejidad y extensión, calificado de *disparatadisimo y voluminoso*, “que da la sensación de estar escrito

¹⁰⁰ *Exposición de motivos con que fue presentado a la Secretaría de Justicia el proyecto de reformas al Código de Procedimientos Penales del Distrito y Territorios Federales*, México, Boletín Judicial, Imprenta y litografía, 1894, pp. V y XLVII.

¹⁰¹ “Código de Organización, de Competencia y de Procedimientos en Materia Penal, para el Distrito Federal y Territorios, 2 de octubre de 1929”, *Diario Oficial de la Federación*, lunes 7 de octubre de 1929.

¹⁰² Código Federal de Procedimientos Penales, ed. oficial, México, Imprenta de Antonio Enríquez, 1908.

¹⁰³ Véase Secretaría de Justicia, Comisión Revisora del Código Penal, *Trabajos de revisión del Código Penal, proyecto de reformas y exposición de motivos*, México, Palacio Nacional, Tip. de la Oficina Impresora de Estampillas, 1914, t. IV.

¹⁰⁴ Código Penal para el Distrito y Territorios Federales, ed. oficial, México, Secretaría de Gobernación, Talleres Gráficos de la Nación, 1929.

para otro planeta”,¹⁰⁵ lo que motivó la revisión del mismo y finalmente la elaboración de uno nuevo.

Los trabajos para preparar el nuevo Código que sustituyó al de 1929 los llevó a cabo una comisión integrada por Alfonso Teja Zabre, Luis Garrido, Ernesto G. Garza, José Ángel Cenicerros, José López Lira y Carlos Ángeles. Fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 14 de agosto de 1931 y entró en vigor el 17 de septiembre de ese mismo año.¹⁰⁶ A éste se le añadió un Código de Procedimientos Penales, del mismo año.

El Código Penal de 1931 se abrogó en el 2002 por un nuevo Código Penal que consta de dos libros, 32 títulos, 147 capítulos y 365 artículos. El nuevo Código, aprobado en junio y promulgado el 11 de julio de 2002, entró en vigor en octubre de ese año.¹⁰⁷ Se publicó en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 16 de julio de 2002.

3. La codificación mercantil

Después de consumada la Independencia de México, las *Ordenanzas de Bilbao* se constituyeron en el cuerpo de leyes de comercio que rigió en el país, y entre 1821 y 1824 continuó la actuación de los Consulados de Comercio indianos, suprimidos posteriormente por el *Decreto de Supresión de los Consulados* expedido el 16 de octubre de 1824 por el Soberano Congreso General Constituyente de los Estados Unidos Mexicanos.¹⁰⁸

Por lo que toca a la jurisdicción mercantil, se estableció por el artículo 6o. del Decreto de Supresión: “Los pleitos que se susciten en los territorios sobre negocios mercantiles, se terminarán por ahora por los alcaldes

¹⁰⁵ Véase Jiménez de Asúa, según cita de Porte Petit Candaudap, Celestino, *op. cit.*, nota 84, p. 35.

¹⁰⁶ *Ibidem*, pp. 36-37. Véase “Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en materia de Fuero Común, y para toda la República en materia de Fuero Federal 13 de agosto de 1931”, *La legislación mexicana*, México, La Legislación Mexicana, Sociedad Editora, agosto de 1931. Publicación mensual autorizada por la Secretaría de Gobernación.

¹⁰⁷ Véase Nuevo Código Penal, México, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2003. Los antecedentes relativos a la formulación del nuevo Código Penal se incluyen en páginas XXVIII y XXIX de la edición citada.

¹⁰⁸ “Decreto de 16 de octubre de 1824 sobre Supresión de los consulados”, en Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación mexicana ó colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Imprenta del Comercio a cargo de Dublán y Lozano hijos, t. I, núm. 429, 1876, p. 738. Citaremos como *Decreto de Supresión*.

ó jueces de letras en sus respectivos casos, asociándose con dos colegas que escogerán entre cuatro que propongan los contendientes, dos por cada parte, y arreglándose á las leyes vigentes en la materia”.

Señala Manuel Cervantes Rendón que algunos estados de la República conservaron provisionalmente la jurisdicción consular, o bien su estilo. En el Estado de México, por Decreto del Congreso local de 11 de noviembre de 1824 se estableció que en tanto se tomaba la decisión definitiva que fuere conveniente, continuaba el Tribunal del Consulado en el ejercicio de sus funciones. Tiempo después, el 19 de enero de 1827 se decretó su extinción y que los negocios por él conocidos lo serían por los jueces ordinarios.¹⁰⁹

En el estado de Oaxaca por Decreto de 12 de marzo de 1825 se dispuso que

No debiendo subsistir los tribunales de consulado y minería, deben conocer de los pleitos pertenecientes a uno y a otro ramo los jueces de la 1a instancia en su respectivo partido. En consecuencia, las demandas de mercaderes en materia mercantil, se substanciarán y determinarán al *estilo consular* (las cursivas son nuestras), proponiendo las partes dos colegas mercaderes, de los cuales nombrará una el actor de los que proponga el reo, y otro el reo de los que proponga el actor.¹¹⁰

En cuanto al procedimiento que debía seguirse ante los alcaldes o jueces de letras mencionados y sus dos colegas, este debía determinarse conforme a las leyes vigentes de la materia, siendo estas las *Ordenanzas de Bilbao*.

El procedimiento se llevaba además conforme a las Reales Cédulas de Erección de los Consulados de Veracruz y Guadalajara¹¹¹ si bien, de acuerdo con el *Febrero mejicano*, con ciertos ajustes y adecuaciones al sistema constitucional.¹¹²

¹⁰⁹ Ambos decretos en *Colección de decretos del Congreso Constituyente del Estado libre y soberano de México*, Toluca, Imprenta de J. Quijano, 1848, t. I. Se pueden consultar también en Téllez, Mario y Piña, Hiram, *Colección de decretos del Congreso del Estado de México 1824-1910*, México, LIV Legislatura, Instituto de Estudios Legislativos, El Colegio Mexiquense, Universidad Autónoma del Estado de México, s/f.

¹¹⁰ Según cita de Cervantes Rendón, Manuel, *El derecho mercantil terrestre de la Nueva España*, México, A. Mijares y hno., 1930, p. 52.

¹¹¹ Que estudiamos en nuestro trabajo *El régimen jurídico de los consulados de comercio indios: 1784-1795*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2001.

¹¹² En particular, el artículo 155 de la Constitución Federal de 1824 que establecía lo siguiente: “Artículo 155. No se podrá entablar pleito alguno en lo civil ni en lo criminal,

El 15 de noviembre de 1841 se emitió el Decreto de Organización de las Juntas de Fomento y Tribunales Mercantiles, en cuyo artículo 70 se estableció que los tribunales mercantiles se arreglarían en la decisión de los negocios de su competencia a las *Ordenanzas de Bilbao* en lo que no estuvieran derogadas.¹¹³

La codificación mercantil en México se inicia a partir de la segunda mitad del siglo XIX. El Code de Commerce de 1807, antecedente claro, había robustecido la autonomía del derecho mercantil dentro del derecho privado.¹¹⁴ En España, el Código de Comercio de 1829 serviría también como base a nuestra codificación en la materia, si bien ya Carlos IV había ordenado a la Junta General de Comercio, Moneda y Minas en 1797 la formación de un código de comercio, que derivó en un Proyecto General de Ordenanzas de Comercio que sirvieron a la comisión que elaboró el Código español de 1829.¹¹⁵

Una ley sobre bancarrotas y un código de comercio se hacían cada vez más necesarios en el país. Un proyecto de código estaba casi concluido para su presentación a las cámaras en 1850.¹¹⁶

El 16 de mayo de 1854, bajo el gobierno de Santa Anna, se publicó el primer Código de Comercio mexicano,¹¹⁷ inspirado fundamentalmente

sobre injurias, sin hacer constar haberse intentado legalmente el medio de la conciliación"; el capítulo I artículos 3o. y 9o., 10 y 11 del Reglamento de las Audiencias y Juzgados de Primera Instancia del 9 de octubre de 1812; Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación mexicana...*, cit., nota 108, núm. 102 (se citará como Reglamento de Audiencias) y el artículo 2o. de la Ley de 18 de mayo de 1821.

¹¹³ "Decreto de organización de las juntas de fomento y tribunales mercantiles del 15 de noviembre de 1841", en Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación mexicana ó colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Imprenta del Comercio a cargo de Dublán y Lozano hijos, t. 4, p. 51-76.

¹¹⁴ Eizaguirre, José María de, *El derecho mercantil en la codificación del siglo XIX*, Bilbao, Universidad del País Vasco, Servicio Editorial, 1987, p. 45.

¹¹⁵ Rubio, Jesús, *Sainz de Andino y la codificación mercantil*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1950, p. 110.

¹¹⁶ "Memoria del Ministerio de Justicia y Negocios Eclesiásticos presentada a las augustas Cámaras del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos por el secretario del ramo en febrero de 1850", en Soberanes Fernández, José Luis (comp.), *Memorias de la Secretaría de Justicia*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1997, p. 185.

¹¹⁷ Sobre éste, véase Tornel y Mendivil, José J., *Manual de derecho mercantil mexicano, o sea el Código de Comercio de México puesto en forma de diccionario*, México, Imprenta de Vicente Segura Argüelles, 1854.

en el Código de Comercio francés de 1807, y en el español del 30 de mayo de 1829, de Sáinz de Andino.¹¹⁸ El Código de Comercio del 16 de mayo de 1854, o Código Lares fue de pretendida vigencia general.¹¹⁹ Sin embargo, con el trinfo de la Revolución de Ayutla, los liberales desconocieron la legislación expedida durante este periodo, salvo el Código Lares, que fue puesto en vigor durante el Segundo Imperio Mexicano (1863-1867), por Decreto del 15 de julio de 1863 y con él los tribunales mercantiles.¹²⁰

En la República estuvo vigente en algunos estados como Puebla y México. Posteriormente, el Código de Comercio de 1854 dejó de estar en vigor y se aplicaron en su lugar nuevamente las *Siete Partidas* y las *Ordenanzas de Bilbao*. Sobre el Código Lares se decía que “tomado de otros varios y especialmente del francés, dejaba mucho que desear; pero su derogación, sin haber sido sustituido oportunamente, ha perjudicado el comercio”.¹²¹

En 1868 se nombró una Comisión Revisora del Código Lares, integrada por don Rafael Martínez de la Torre, don Cornelio Prado y don Manuel Inda.¹²² En 1869 estuvo listo un Proyecto de Código Mercantil para el Distrito Federal, que constaba de 1875 artículos, en contraste con los 422 del Código Lares, de 1854. Este proyecto formulado por los señores Rodríguez y Castro fue analizado por la comisión integrada por Martínez de la Torre, Prado e Inda.¹²³ En octubre de 1874 estaba pendiente todavía

¹¹⁸ *Código de Comercio decretado, sancionado y promulgado en 30 de mayo de 1829*, París, Librería de Rosa, 1830. Sobre el papel de este jurista véase la obra citada de Rubio, Jesús, *op. cit.*, nota 115.

¹¹⁹ Código de Comercio de México, México, Imprenta de José Mariano Lara, 1854. Puede consultarse su texto en Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la república*, t. 7, pp. 94-200. Éste se mandó observar por Decreto del 27 de mayo de 1854, *ibidem*, pp. 204-205.

¹²⁰ Véase *Boletín de las Leyes del Imperio Mexicano, ó sea Código de la Restauración. Colección completa de las leyes y demás disposiciones dictadas por la intervención francesa, por el Supremo Poder Ejecutivo Provisional, y por el Imperio Mexicano, con un apéndice de los documentos oficiales mas notables y curiosos de la época, publicado por Jospé Sebastián Segura*, México, Imprenta Literaria, t. I, núm. 61, 1863.

¹²¹ Gómez Parada, Vicente, “Historia del comercio y de su legislación”, *El Foro, Periódico de Jurisprudencia y de Legislación*, México, t. V, núm. 101, domingo 31 de octubre de 1875, p. 402.

¹²² *Memoria que el secretario de Estado y del Despacho...*, *cit.*, nota 93, p. 277.

¹²³ “Memoria que el Secretario de Estado y del Despacho de Justicia e Instrucción Pública presenta al Congreso de la Unión el 15 de noviembre de 1869”, en Soberanes

la corrección de estilo del mismo¹²⁴ y fue concluido hasta diciembre. El gobierno dispuso se enviase el proyecto a la Cámara de Comercio de la ciudad de México para su examen. La Cámara nombró como revisores a los señores Lascurain y Pedro Martín.¹²⁵

Otro proyecto se preparó en 1880,¹²⁶ el cual, formado por una comisión integrada por don Manuel Inda y don Alfredo Chavero, se dividía en cinco libros y 1800 artículos. En cuanto a sus fuentes, “para formar el presente proyecto de Código de Comercio, ha tenido la Comisión á la vista todas las leyes mercantiles y Códigos extranjeros, hasta los más modernos, como son los de Alemania, Buenos Aires y Bélgica”, además a efecto de aprovechar la experiencia como fuente del proyecto, se preocuparon de contar con “las luces de los miembros de la Cámara de Comercio de México”.¹²⁷

El 31 de marzo de 1881 el licenciado Protasio Tagle ofrecía en su informe a la Secretaría de Justicia el pronto envío al Congreso de la Unión de un Proyecto de Código de Comercio, tan pronto estuviere concluido por la comisión que lo estaba elaborando.¹²⁸ El Proyecto se envió al Congreso en 1883 y fue revisado por una comisión integrada por don Manuel Inda, don Alfredo Chavero y don Luis Pombo, conjuntamente con don Joaquín Baranda, secretario de Justicia e Instrucción Pública.¹²⁹

El 14 de diciembre de 1883 se reformó la Constitución en el sentido de reservar a la Federación la facultad legislativa en materia de comer-

Fernández, José Luis (comp.), *Memorias de la Secretaría de Justicia*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1997, p. 277.

¹²⁴ “Hechos diversos”..., *cit.*, nota 89, núm. 100, miércoles 28 de octubre de 1874, p. 399.

¹²⁵ *Ibidem*, p. 596.

¹²⁶ *Proyecto de Código de Comercio del Distrito Federal y Territorio de la Baja California. Con las bases generales de la legislación mercantil que han de regir en toda la República, conforme a la fracción décima del artículo 72 de la Constitución federal*, México, Tipografía de Gonzalo A. Esteva, 1880.

¹²⁷ *Ibidem*, p. III.

¹²⁸ “Memoria que el secretario de Justicia e Instrucción Pública presenta al Congreso de la Unión...”, *cit.*, nota 93, p. 352.

¹²⁹ “Memoria que el secretario de Justicia e Instrucción Pública presenta al Congreso de la Unión en cumplimiento del precepto constitucional, comprende desde el 16 de septiembre de 1881 hasta el 15 de septiembre de 1883”, en Soberanes Fernández, José Luis (comp.), *Memorias de la Secretaría de Justicia*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1997, p. 367.

cio,¹³⁰ y el 15 de diciembre de 1883 el Congreso otorgó facultades al presidente Manuel González para expedir un nuevo Código de Comercio, que hizo el 15 de abril de 1884 y se aprobó el 31 de mayo siguiente. Se denominó Código de Comercio de los Estados Unidos Mexicanos, y entró en vigor el 20 de julio de ese año. Se elaboró tomando como base los dos proyectos previos de 1869 y 1880.

El Código de Comercio de 1884 fue sustituido por el actual, promulgado el 15 de septiembre de 1889 y publicado en el *Diario Oficial de la Federación* entre el 7 y el 13 de octubre siguientes; entró en vigor el 1o. de enero de 1890.¹³¹ La fuente fundamental de este nuevo Código fue el Código de Comercio español, de 1885, en vigor en España desde el 1o. de enero de 1886.¹³²

Se ha trabajado tempranamente en la posibilidad de un nuevo Código, sin éxito aún, caso del Proyecto para el nuevo Código de Comercio de los Estados Unidos Mexicanos, dado a la imprenta por la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo en 1929, elaborado por una amplia comisión integrada por los señores don Manuel de la Peña, don Daniel Quiroz, don Eduardo Castillo, don Felipe de J. Tena, don José don Coeto, don Manuel A. Chávez, don Roberto A. Esteva Ruiz, don Carlos Duplan, don José M. Gurría Urgell, don Juan Correa Nieto, don Gustavo Padrés, don Joaquín Pedrero Córdova, don Isidro Romero y don José A. Brown.¹³³

III. LA CODIFICACIÓN ESTATAL

En los estados de la República, al igual que en el Distrito Federal se produjo un proceso codificador en materia civil, penal y procesal. En algún caso se tocó también la materia mercantil.

¹³⁰ Artículo 72, fracción X de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, sancionada y jurada por el Congreso General Constituyente el 5 de febrero de 1857, adicionada por el 7o. Congreso Constitucional el 25 de septiembre y 4 de octubre de 1873 y el 6 de noviembre de 1874, juntamente con las Leyes Orgánicas expedidas hasta hoy, México, Imprenta del Gobierno en Palacio, 1883.

¹³¹ En el centenario del Código de Comercio de 1889 se publicaron una serie de trabajos conmemorativos contenidos en el *Centenario del Código de Comercio*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1991.

¹³² Véase Código de Comercio, Madrid, Edición Oficial, MDCCCLXXXV.

¹³³ *Proyecto para el nuevo Código de Comercio de los Estados Unidos Mexicanos*, México, Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, Comisión de Reformas al Código de Comercio, Talleres Gráficos de la Nación, 1929.

La expedición de los Códigos Civil y Penal en el Distrito Federal impulsó la codificación a nivel local, en algunos casos simplemente adoptando los códigos del Distrito, lo cual fue aplaudido, y en otros siguiendo un impulso codificador independiente del general.

El artículo 43 de la Constitución de 1857 establecía:

Las partes integrantes de la federación, son: los Estados de Aguascalientes, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Nuevo León, Coahuila, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Valle de México, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y el Territorio de la Baja California.

Artículo que fue reformado el 12 de diciembre de 1884 para incluir en el texto constitucional como estados de la Federación a Campeche, Hidalgo y Morelos.

La codificación estatal se produce, fundamentalmente y salvo algunas excepciones, a partir de la restauración de la República y con ello de la Constitución Federal de 1857.

A nivel estatal la obra de estudio de la codificación local es lamentablemente más limitada, salvo por los encomiables estudios que, entre otros, tuvimos a la vista de don Mario A. Téllez en el Estado de México, de don Juan Manuel Menes Llaguno y don Raúl Guerrero Guerrero en el estado de Hidalgo, de Jorge R. Alarcón en el estado de Jalisco, de don Alejandro González Gómez en el estado de Michoacán, de don Gerardo A. Carmona Castillo en el estado de Oaxaca, de don Sergio Alejandro Cañedo Gamboa y otros en el estado de San Luis Potosí, de don Ignacio Almada Bay y don José Marcos Medina Bustos en el estado de Sonora y de Juan Fidel Zorrilla en el estado de Tamaulipas.¹³⁴

El desinterés por la codificación estatal del siglo XIX se hace manifiesto en la disponibilidad de los códigos civiles, penales y de procedimientos en las librerías de viejo, que estaban esperando a ser rescatados para su estudio.

Estudiamos cerca de 300 códigos estatales expedidos entre 1821 y 1917. En la mayoría de los casos, pudimos acceder a los códigos impresos en las entidades federativas, en otros, a los decretos promulgatorios de los mismos, y en otros más, fueron los artículos transitorios los que nos dieron la clave para conocer la codificación en cada caso.

¹³⁴ Seguramente hay otros estudios que no tuvimos la suerte de conocer.

Obras como el *Código Penal mexicano. Sus motivos, concordancias y leyes complementarias* (México, Imprenta del Gobierno, 1880, dos tomos) de Antonio A. Medina y Ormaechea resultaron fundamentales. El tomo II de la obra incluye los decretos promulgatorios de la codificación penal y, en ciertos casos, civil y de procedimientos de los estados hasta 1880.

La revista *El Foro, Periódico de Jurisprudencia y de Legislación* es una fuente sumamente valiosa no solamente en el tema de la elaboración de los códigos, sino de la recepción en la doctrina de los mismos, las *Varietades de jurisprudencia o Colección de diversas piezas útiles para la ilustración del derecho*, y *El Observador Judicial y de Legislación* son de utilidad.

Señalaremos dadas las limitaciones de tiempo y espacio, sólo algunos estados de la República que destacan en su proceso codificador local.

1. Campeche

A. Codificación civil

Mediante Decreto número 57 del Congreso del estado, y siendo gobernador don Joaquín Baranda, se adoptó el Código Civil del Distrito Federal y Territorio de la Baja California con las adiciones y reformas que hizo una comisión integrada por los licenciados José María Oliver, José Ignacio Rivas y José Gómez, además de las enmiendas propuestas por el propio gobierno. El Código reformado recibió la denominación de Código Civil del Estado de Campeche.¹³⁵

El Código empezó a regir sesenta días después de su publicación, entendiéndose por tal fecha la que el gobierno estatal fijó para su reparto oficial, que fue el 2 de noviembre de 1872, por lo que inició su vigencia el 1o. de enero de 1873.

El 16 de julio de 1873 el gobernador Baranda decretó la adopción en el estado del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal y Territorio de la Baja California, mismo que fue reformado para tal efecto por el gobierno tomando en cuenta las observaciones presentadas por los

¹³⁵ Código Civil del Estado de Campeche, Campeche, Imprenta de la Sociedad Tipográfica, 1872.

licenciados Santiago Martínez, José R. Trueba y Eduardo Salazar, integrantes de la comisión nombrada para revisar el texto. La denominación del Código sería la de Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Campeche, y empezaría a regir, al igual que el sustantivo Civil, sesenta días después de su publicación, entendiéndose por tal fecha la que el gobierno estatal fijó para su reparto oficial, que fue el 25 de mayo de 1874, por lo que inició su vigencia el 25 de julio del mismo año.¹³⁶

B. *Codificación penal*

El 21 de octubre de 1872, el estado adoptó el Código Penal del Estado de Yucatán¹³⁷ del 17 de octubre de 1871 (que era el mismo del Distrito Federal). Su entrada en vigor sería conforme al mismo sistema adoptado para la codificación civil.

El 30 de noviembre de 1899 siendo gobernador don Carlos Gutiérrez Mac-Gregor, se autorizó al Ejecutivo del estado para revisar y reformar los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles, Penal y de Procedimientos Criminales, así como para hacer una edición de tales Códigos, debiendo regir cada uno de ellos 30 días después de su publicación.

El 11 de diciembre de 1900, conforme al Decreto del 30 de noviembre señalado, el Ejecutivo local reformó el Código Penal, mismo que fue repartido oficialmente el 15 de diciembre y entró en vigor el 15 de enero de 1901.¹³⁸

En 1907 se publicó por Enrique Osorno Aguilar una recopilación de las reformas hechas a los Códigos Civil, de Procedimientos Civiles, Penal y de Procedimientos Penales del Estado de Campeche.¹³⁹

¹³⁶ Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Campeche, Campeche, Imprenta de la Sociedad Tipográfica, 1873.

¹³⁷ Medina y Ormaechea, Antonio A., *Código Penal Mexicano...*, cit., nota 85, p. 3, t. II.

¹³⁸ Código Penal para el Estado de Campeche, ed. oficial, Campeche de Baranda, Imprenta del Gobierno del Estado, 1900.

¹³⁹ Osorno Aguilar, Enrique, *Recopilación de las reformas hechas a los Códigos Civil, de Procedimientos Civiles, Penal y de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, arreglada y anotada por Enrique Osorno Aguilar, con autorización del superior gobierno del mismo*, Campeche, Imprenta del Gobierno del Estado, 1907. Desafortunadamente no proporciona las fechas de los códigos reformados, únicamente lo hace de las reformas.

2. Chiapas

A. *Codificación civil*

Por Decreto de 18 de noviembre de 1871 se adoptó en el estado el Código Civil del Distrito Federal de 1870. El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal y Territorio de la Baja California también fue adoptado con algunas modificaciones.¹⁴⁰

El Código Civil estuvo vigente hasta el 16 de octubre de 1890, fecha en que, por Decreto expedido el 28 de agosto de ese año por el gobernador don Manuel Carrascosa, entró en vigor el Código Civil del Distrito Federal de 1884 al cual se le modificaron los artículos 12, 14, 16, 18, 23, 25, 43, 65, 175, 179, 711, 1475, 2382, 2827, 3286, 3300, 3552, 3553, 3704 y 3752.¹⁴¹

B. *Codificación penal*

En materia penal, el gobernador del estado, don José Pantaleón Domínguez, expidió, el 11 de diciembre de 1872, el decreto por el que se adoptó para el estado, por lo que respecta a los delitos del fuero común, el Código Penal del Distrito Federal de 1871.

Se le modificaron los artículos 61, 240, 863, 875 y 950. Se suprimieron la segunda parte del 236 y los 1o., 5o., 13 y 26 de los transitorios.¹⁴² El decreto de adopción dispuso que el Código comenzaría a regir en Chiapas el 1o. de septiembre de 1873.¹⁴³

Resulta interesante el trabajo de Juan Félix Zepeda titulado *Enjuiciamiento penal del estado de Chiapas, o ensayo de codificación de las leyes procesales vigentes en el fuero común y en el constitucional del estado*, que se publicó con un prólogo de don Jacinto Pallares en 1889.¹⁴⁴ El

¹⁴⁰ “Memoria que el encargado de la Secretaría de Justicia e Instrucción Pública presenta al Congreso de la Unión en 15 de septiembre de 1873”, en Soberanes Fernández, José Luis (comp.), *Memorias de la Secretaría de Justicia*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1997, p. 307.

¹⁴¹ Véase el Decreto de fecha 28 de agosto de 1890 expedido por el gobernador del estado don Manuel Carrascosa.

¹⁴² El decreto en Medina y Ormaechea, Antonio A., *op. cit.*, nota 85, t. II, pp. 4 y 5.

¹⁴³ “Memoria que el encargado de la Secretaría de...”, *cit.*, nota 140, pp. 304 y 305.

¹⁴⁴ Zepeda, Juan Félix, *Enjuiciamiento penal del estado de Chiapas, o ensayo de codificación de las leyes procesales vigentes en el fuero común y en el constitucional del estado*, prólogo del señor licenciado Jacinto Pallares, México, Imprenta de las Escalerillas núm. 11, 1889.

autor advierte que su intención fue que a falta de un Código de Procedimientos Penales, su trabajo sirviera de base para la expedición del mismo. Sus fuentes fueron la *Novísima Recopilación*, las *Siete Partidas*, la *Recopilación de Indias*, varios autos acordados, reales órdenes y cédulas, así como legislación de los años de 1813 a 1888. Al final incluye un apéndice de la legislación citada.

3. Durango

A. Codificación civil

Mediante Decreto número 37 expedido por la 5a. Legislatura el 18 de mayo de 1873, el estado de Durango adoptó sin modificaciones el Código Civil del Distrito Federal y Territorios.¹⁴⁵ Se adoptó también el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal.¹⁴⁶ Años después, la Legislatura local expidió el 30 de mayo de 1900 un nuevo Código Civil del Estado Libre y Soberano de Durango¹⁴⁷ que fue promulgado por el Ejecutivo el 1o. de junio siguiente.

El 9 de junio de 1902, el gobernador del estado, don Juan Santa María, expidió el Decreto de adopción del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal de 1884, con reformas y suprimiendo los artículos 18 fracción I, 28 fracciones IV, VI y VIII, 45 fracción III, 46, 58, 73, 78, 80, 81, 83 a 90, 119, 123 a 127, 208, 213, 226, 247, 266, 268, 277, 313, 367 a 370, 405, 435, 437, 452, 454, 767, 1118, 1329, 1369, 1487, 1489, 1773, 1777, 1829, 1838 y 1856. El Código de Procedimientos Civiles del Estado Libre y Soberano de Durango¹⁴⁸ entró en vigor el 1o. de enero de 1903.

B. Codificación penal

Los intentos codificadores en materia penal en el estado se iniciaron tempranamente. El 4 y 28 de febrero de 1848 la Legislatura ordenó la

¹⁴⁵ “Memoria que el encargado de la Secretaría de...”, *cit.*, nota 140, p. 300.

¹⁴⁶ Medina y Ormaechea, Antonio A., *op. cit.*, nota 85, t. II, p. 12.

¹⁴⁷ Código Civil del Estado Libre y Soberano de Durango expedido por la H Legislatura el 30 de mayo de 1900 y promulgado por el Ejecutivo del mismo, el 1o. de junio siguiente, ed. oficial, México, La Europea de J. Aguilar Vera, 1900.

¹⁴⁸ Código de Procedimientos Civiles del Estado Libre y Soberano de Durango que empezará a regir el 1o. de enero de 1903, ed. oficial, México, La Europea de J. Aguilar Vera, 1902.

preparación de un Proyecto de Código Criminal.¹⁴⁹ Se encargaron de su elaboración una comisión integrada por don José Fernando Ramírez, don José María Hernández y don Juan José Zubizar, magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado. El texto, poco conocido hasta ahora, fue impreso por Ignacio Cumplido en 1849.

José Fernando Ramírez habla de dicho proyecto en sus *Noticias históricas y estadísticas de Durango (1849-1850)*, publicado en 1851. Señala que el proyecto se presentó a la Legislatura en enero de 1850

...mas como los legisladores acordaron discutirlo artículo por artículo y á la fecha haya sufrido grandes alteraciones, el pensamiento y la obra de han desgraciado; aquel por la dilación y esta porque ha perdido ya el principio de unidad, tan indispensable en esa especie de trabajos. Quizá sería preferible conservar el *statu quo*, dándole un ligero retoque, y dejando la reforma á otro estado social mejor dispuesto para recibirla.

En lugar de dicho Código, se publicó una Ley sobre Ladrones el 19 de febrero de 1851.¹⁵⁰

Para agosto de 1879, una comisión del Congreso local estaba estudiando el Código Penal del Distrito Federal con el objeto de evaluar su adopción en el estado, lo que sucedió mediante Decreto expedido por el gobernador Francisco G. Palacio el 17 de diciembre de 1880, por el cual se adoptó para que rija en el estado desde el 5 de febrero de 1881, el Código Penal promulgado para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California el 7 de diciembre de 1871.¹⁵¹ En el decreto se suprimieron el capítulo I del título 4 del libro 3 y los títulos 13, 14 y 15 del mismo libro. También fueron suprimidos los artículos 64, 96, 136, 137, 142, 190, 277, 287, 288,

¹⁴⁹ *Proyecto de Código Criminal para el Estado de Durango. Formado en cumplimiento de los decretos de su honorable Legislatura de 4 y 28 de febrero de 1848, por los cc. José Fernando Ramírez, José María Hernández y Juan José Zubizar, magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del mismo estado*, México, Imprenta de Ignacio Cumplido, 1849. El original se encuentra en la Biblioteca Francisco Xavier Clavijero de la Universidad Iberoamericana, campus Santa Fe, ciudad de México.

¹⁵⁰ Ley sobre Ladrones del Estado de Durango, Variedades de jurisprudencia o colección de diversas piezas útiles para la ilustración del derecho, México, tercera parte del Boletín Judicial, Imprenta de J. M. Lara, 1850, t. I, pp. 589-598.

¹⁵¹ “Decreto. Se adopta para que rija en el estado desde el 5 de febrero de 1881, el Código Penal promulgado para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California el 7 de diciembre de 1871”, *Colección de leyes, decretos y circulares del gobierno constitucional del estado de Durango, expedidas en el año de 1880*, ed. oficial, Durango, Imprenta de la Mariposa, 1884.

382, 430, 460, 686, 692, 693, 697, 699, 704, 705, 939, 940, 963, 976, 977 y 1057. Se modificaron los artículos 2o., 8o. a 11, 15, 27, 34, 42 a 45, 47, 53, 56, 60, 61, 88, 92, 93, 94, 99, 102, 114, 123, 127, 130, 131, 152, 163, 167, 177, 179, 184 a 188, 191, 230, 240, 241, 263, 268, 275, 289, 297, 311, 331, 344, 376, 381, 410, 481, 485, 534, 545, 554 a 556, 565, 614, 683, 684, 685, 687, 694, 695, 709, 712, 771, 799, 818, 863, 865, 866, 868, 875, 895, 897, 903, 909, 910, 911 a 914, 916, 946, 950, 976, 1005, 1026, 1042 y 1043.

En el Decreto se autorizó al Ejecutivo del Estado para invertir hasta la cantidad de quinientos pesos en la impresión del Código con las modificaciones señaladas.¹⁵²

Mediante Decreto número 77 del 38 de mayo de 1900, el Congreso del estado autorizó al gobierno estatal para expedir un nuevo Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango.¹⁵³

El 14 de junio de 1902 se expidió el nuevo Código de Procedimientos Penales del Estado Libre y Soberano de Durango,¹⁵⁴ que entró en vigor el 1o. de enero de 1903.

4. *Estado de México*

El Estado de México fue uno de los primeros en emprender la tarea de codificar sus leyes. El Congreso del estado preparó un proyecto en 1825 para reformar la administración de justicia civil y penal, que constituye un antecedente temprano del proceso codificador en la entidad.¹⁵⁵

Años después, en agosto de 1876 se anunciaba que dentro de poco agregaría a los Códigos que ya tiene, “el administrativo, cuya formación ha iniciado el actual gobernador, quien en compañía de algunos notables letrados del foro de Toluca, ha comenzado ya los trabajos respectivos”.¹⁵⁶

¹⁵² No tuvimos a la vista ejemplar impreso alguno de dicho Código.

¹⁵³ Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, arreglado por el gobierno conforme a la autorización que le concede el artículo I transitorio del Decreto número 77 de 28 de mayo de 1900, México, La Europea de J. Aguilar Vera, 1900.

¹⁵⁴ Código de Procedimientos Penales del Estado Libre y Soberano de Durango, que empezará a regir el 1 de enero de 1903, México, La Europea de J. Aguilar Vera, 1902.

¹⁵⁵ Téllez, Mario A., “Un proyecto de reforma de la administración de justicia en el Estado de México: las discusiones previas a la codificación (1825-1830)”, *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, núm. XIV, 2002, pp. 219 y 220.

¹⁵⁶ Véase “Hechos diversos”..., *cit.*, nota 89, t. VII, núm. 30, viernes 11 de agosto de 1876, p. 119.

A. Codificación civil

El gobernador del estado, don Mariano Riva Palacio, decretó el 21 de junio de 1870 el Código Civil del Estado de México,¹⁵⁷ expedido por la Legislatura local el 9 de febrero de ese año. Una segunda edición reformada y mandada publicar por el Ejecutivo del Estado se imprimió en el tomo VIII de la *Colección de Decretos del Estado de México* en 1885.¹⁵⁸

Una tercera edición del Código estatal de 1870 se imprimió con las reformas de 1884 en 1906.¹⁵⁹ Éste estuvo vigente en el Estado de México hasta el 9 de agosto de 1937.¹⁶⁰

En materia procedimental, el 9 de septiembre de 1884 se expidió por el gobierno del Estado de México el Código de Procedimientos Judiciales en Materia Civil,¹⁶¹ que entró en vigor el 16 de septiembre de ese año.

B. Codificación penal

El primer intento codificador en la materia se conoce como *Bosquejo o Plan General de Código Penal para el Estado de México*, de 1831, que fue elaborado por Mariano Esteva, Agustín Gómez Eguiarte, Francisco Ruano y José María Heredia. Estaba conformado por un título preliminar y una primera y segunda partes, que incluían, respectivamente: “Delitos contra la sociedad” (parte primera) y “Delitos contra los particulares” (parte segunda).

¹⁵⁷ Martínez, Pedro (dir.), *Código Civil del Estado de México*, Toluca, Instituto Literario, 1870.

¹⁵⁸ “Código Civil del Estado de México”, *Colección de decretos del Estado de México*, t. VIII, Toluca, Instituto Literario y Pedro Martínez, 1885.

¹⁵⁹ García Raya, Ramón, “Código Civil del Estado de México”, *Colección de decretos del Estado de México, Código Civil. En la presente edición se han puesto las reformas en su lugar respectivo, y el texto reformado queda en las notas. Agregándose como apéndice la Ley sobre Libertad de Testar*, México, 1906, t. VIII.

¹⁶⁰ Véase la Exposición de motivos. Relativa a la adaptación al Estado de México, del Código Civil del Distrito Federal, 30 de agosto de 1926. Asimismo el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, s/e, 1937.

¹⁶¹ García Raya, Ramón (ed.), *Código de Procedimientos Judiciales en Materia Civil, expedido por el gobierno del Estado de México, el 9 de septiembre de 1884, y corregido en las erratas que tuvo la edición oficial, y en los artículos que han sido reformados por la Legislatura del estado*, México, 1890.

Siendo gobernador el licenciado Alberto García, el 9 de octubre de 1873 el Congreso del estado dio el libro primero del Código Penal del Estado de México, que entró en vigor el 1o. de enero de 1874.¹⁶²

La Legislatura local derogó el 1o. de septiembre de 1874 dicho decreto y autorizó al Ejecutivo para nombrar una comisión que formase los proyectos de códigos administrativo y penal. La comisión debía procurar formar dichos proyectos con arreglo al Código Penal del Distrito Federal.¹⁶³

El 12 de enero de 1875 se expidió el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de México,¹⁶⁴ y entró en vigor el 15 de agosto de ese año. Le siguió el 1o. de marzo de 1876 la expedición del Código de Procedimientos Judiciales en Materia Criminal para el Estado de México,¹⁶⁵ que entró en vigor el 15 de abril siguiente.¹⁶⁶

5. Guanajuato

A. Codificación civil

El Código Civil del Distrito Federal fue adoptado en el estado mediante Decreto número 69, de 26 de abril de 1871, y promulgado el 15 de julio del mismo año. La adopción del Código Civil del Distrito Federal no estuvo aparejada de la correspondiente adopción del de Procedimientos Civiles, lo que no dejó de suscitar cuestionamientos en algunas materias, caso de las hipotecas.

El 30 de mayo de 1884 se aprobó en todas sus partes el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato,¹⁶⁷ mandado impri-

¹⁶² En *Colección de decretos y ordenes del Congreso Constituyente del estado libre y soberano de México*, Toluca, t. X, p. 143.

¹⁶³ Véase “Hechos diversos”, *cit.*, nota 89, núm. 61, viernes 11 de septiembre de 1874, p. 243.

¹⁶⁴ Código Penal para el Estado Libre y Soberano de México, Toluca, Imprenta del Instituto Literario, 1875.

¹⁶⁵ Código de Procedimientos Judiciales en Materia Criminal para el Estado de México, Toluca, Instituto Literario, vol. 2, t. XII de decretos que contiene el Código Penal, 1876.

¹⁶⁶ Ambos mantuvieron su vigencia hasta la expedición del Código Penal para el Estado de México, Toluca, Talleres Gráficos de la Escuela Industrial, 1937; Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, Toluca, Talleres Gráficos de la Escuela Industrial, 1937.

¹⁶⁷ Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato, Guanajuato, Imprenta del Estado a cargo de Justo Palencia, 1884.

mir, publicar y circular por el Ejecutivo del estado el 31 de mayo y que inició su vigencia el 16 de septiembre del mismo año.

Cinco años después, el Congreso local autorizó al Ejecutivo para expedir nuevos códigos civil y de procedimientos civiles, adoptando los del Distrito Federal y Territorios con las modificaciones convenientes al caso. Con esa autorización, el general Manuel González, gobernador del estado, expidió el 30 de noviembre de 1889 el Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guanajuato,¹⁶⁸ mismo que fue aprobado por el Decimotercer Congreso constitucional del estado el 2 de diciembre de ese año y entró en vigor el 1o. de enero de 1890.

En el caso del Código de Procedimientos Civiles, para su adopción se hicieron diversas reformas tanto en su estructura interna como en su artículo. El 30 de noviembre de 1889 fue expedido por el Ejecutivo el Código de Procedimientos Civiles del Estado Libre y Soberano de Guanajuato,¹⁶⁹ aprobado el 4 de diciembre siguiente por el Congreso y entró en vigor el 1o. de enero de 1890, conjuntamente con el Código Civil.

En 1895 se publicó un Proyecto de Código de Procedimientos Civiles del Estado de Guanajuato,¹⁷⁰ que fue presentado al gobernador por la Comisión de Justicia nombrada para formarlo. El nuevo Código entró en vigor el 15 de mayo de ese año, conforme al Decreto expedido por el Congreso el 26 de abril.

El nuevo Código de Procedimientos Civiles del Estado de Guanajuato sufrió diversas reformas en 1901 y 1902.¹⁷¹

B. Codificación penal

En materia penal, el estado de Guanajuato se adelantó a la codificación del Distrito Federal con un Proyecto de Código Penal formado por el diputado licenciado Andrés Tobar y presentado a la Legislatura local el 6 de

¹⁶⁸ Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, reformado en virtud de la autorización concedida al Ejecutivo por Decreto de 4 de mayo de 1889, México, Imprenta de Ignacio Escalante, 1889.

¹⁶⁹ *Idem*.

¹⁷⁰ *Proyecto de Código de Procedimientos Civiles del Estado de Guanajuato, presentado al c. gobernador por la Comisión de Justicia nombrada para formarlo*, Guanajuato, Imprenta del Estado a cargo de Justo Palencia, 1895.

¹⁷¹ Véase la edición actualizada del mismo en Código de Procedimientos Civiles del Estado de Guanajuato, Guanajuato, Escuela Industrial “J. O. G.”, 1907.

mayo de 1870. Dicho proyecto fue aprobado el 25 de mayo de 1871, publicado el 15 de julio y entró en vigor el 16 de septiembre del mismo año, adelantándose tres meses al del Distrito Federal.¹⁷² Además del Proyecto de Tobar, una comisión integrada por los abogados Demetrio Montesdeoca, Remigio Ibáñez, Nicanor Herrera, Diódoro Jiménez y Manuel Chico y Alegre presentaron a la Legislatura un Proyecto de Código Penal el 3 de octubre de 1870, aprovechando la convocatoria emitida por el H. Congreso estatal a que se hicieran observaciones al proyecto de Tobar. Se publicó como *Código Penal del Estado de Guanajuato formado por una comisión de abogados a consecuencia de la invitación dirigida por el H. Congreso para que se hicieran observaciones al presentado por el señor diputado licenciado don Andrés Tobar* (México, Imprenta de I. Escalante, 1870).

Un segundo Código Penal del Estado de Guanajuato fue dado por el Congreso el 28 de mayo de 1880 y entró en vigor el 16 de septiembre de ese año.¹⁷³ El respectivo Código de Procedimientos en Materia Criminal del Estado de Guanajuato, se expidió el 19 de enero de 1882 y entró en vigor el 1o. de marzo de ese año.¹⁷⁴

6. Jalisco

A. Codificación civil

El 5 de marzo de 1832 se ordenó a una comisión la elaboración de un Proyecto de Código Civil. Un año después, se imprimió, en Jalisco, la

¹⁷² Véase Medina y Ormaechea, Antonio A., *Código Penal Mexicano...*, cit., nota 85, t. I, p. IV, tomo II. pp. 13-30.

¹⁷³ Código Penal del Estado de Guanajuato, ed. oficial, Guanajuato, Imprenta del Estado a cargo de Rafael Martínez, 1887.

¹⁷⁴ Código de Procedimientos en Materia Criminal del Estado de Guanajuato, ed. oficial, Guanajuato, Imprenta del Estado a cargo de Justo Palencia, 1882. La codificación penal del estado siguió con su evolución, así se publicaron los siguientes códigos: Código Penal para el Estado de Guanajuato (24 de diciembre de 1932), ed. oficial, Guanajuato, Talleres Linotipográficos del Estado, 1932. Código Penal para el Estado de Guanajuato (25 de septiembre de 1955), Guanajuato, anexo al núm. 12 del periódico oficial del gobierno del estado, 9 de agosto de 1956; Código Penal del Estado de Guanajuato (5 de agosto de 1977) y Exposición de Motivos, junio de 1977, versión mecanográfica, periódico oficial del gobierno del estado, núm. 36, 4 de mayo de 1978; y Código Penal para el Estado de Guanajuato (24 de octubre de 2001), Guanajuato, Ediciones Titán, 2002.

primera parte del mismo, con el título de *Proyecto de la parte primera del Código Civil del Estado Libre de Jalisco, o sea trabajos en que se ha ocupado la comisión redactora desde su nombramiento y que presenta al honorable Congreso en cumplimiento del acuerdo del 5 de marzo de 1832*. La comisión estaba integrada por los señores José Domingo Sánchez, Jesús Camarena, José Luis Verdía, José Antonio Romero y Crispiniano del Castillo.¹⁷⁵

Las fuentes del Proyecto fueron, conforme lo dicho por los integrantes de la comisión:¹⁷⁶

...el derecho civil de los Romanos, el Canónico general y provincial Mejicano íntimamente enlazado en varios puntos con la Legislación Civil, las Leyes de Partida, Recopilaciones de Castilla e Indias, Cedularios, decretos de las Cortes de España, Leyes y decretos emanados del Congreso general de la Unión, y del particular del Estado, el Código Francés, y por último, los de Oajaca y Zacatecas, adoptando de todos, con arreglo al acuerdo citado, cuanto le pareció más oportuno.

La comisión suspendió sus trabajos poco tiempo después sin terminar su cometido.

El 16 de octubre de 1875 durante el gobierno de don Jesús L. Camarena, y conforme a la autorización recibida del Congreso el 9 de diciembre de 1871, se adoptaron para el estado los Códigos Civil y de Procedimientos, expedidos para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California, mismos que iniciaron su vigencia el 1o. de mayo de 1876.¹⁷⁷

¹⁷⁵ *Proyecto de la parte primera del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Jalisco, ó sea trabajos en que se ha ocupado la Comisión Redactora desde su nombramiento y que presenta al honorable Congreso en cumplimiento del acuerdo de 5 de marzo de 1832*, Guadalajara, Imprenta del Supremo Gobierno, 1833.

¹⁷⁶ *Ibidem*, p. 5.

¹⁷⁷ *JESUS L. CAMARENA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL del Estado de Jalisco, á los habitantes del mismo, sabed:*

“Núm. 454. El pueblo de Jalisco, representado por su Congreso, decreta:

Artículo único. Se adoptan para el Estado y comenzarán á regir desde el 1 de Mayo del año entrante de 1876, los códigos civil y de procedimientos, expedidos para el Distrito federal y territorio de la Baja California, el primero por el Congreso general en 8 de Diciembre de 1870, y el segundo por el Ejecutivo de la Unión en 13 de Agosto de 1872, en uso de la autorización que le fue concedida por el decreto de 9 de Diciembre de 1871. Salón de sesiones del Congreso del Estado, Guadalajara, Octubre 16 de 1875. Justo P. Topete, diputado presidente. Daniel Pérez Lete, diputado decretario. J. de J. Camarena, diputado secretario”.

Apenas ocho meses después, por Decreto núm. 469 de 27 de enero de 1877, se declaró que no han estado ni están vigentes los Códigos adoptados por la Legislatura, mediante el Decreto núm. 454 a reserva de que oportunamente determinase el Congreso la fecha en que deban comenzar a regir con las modificaciones que creyese conveniente hacerles.¹⁷⁸ Será hasta el 30 de abril de 1883 que se produzca la adopción de los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles con reformas.¹⁷⁹

En 1886 se promulgaron nuevos códigos civil y de procedimientos civiles en el estado, adoptando los vigentes en el Distrito Federal.¹⁸⁰

El nuevo Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco¹⁸¹ incluyó reformas a los artículos 23, 49, 52, 57, 61, 67, 70, 72, 73, 75, 77 a 79, 81, 84-92, 96-98, 110, 116, 118, 122, 123, 130, 139, 153, 162, 170, 171, 175, 210 a 212, 215, 237, 247, 270, 276, 280, 283, 287, 310, 377, 383, 452-455, 525, 526, 613, 623, 646, 650, 655, 666, 668, 692, 693, 700, 724, 732, 735, 738, 747, 752, 768, 769, 785, 792, 798, 834, 856-860, 919, 920, 930, 938, 994, 1014, 1026, 1039, 1046, 1076, 1077, 1080, 1105, 1156, 1159, 1175, 1203, 1212, 1244, 1249, 1275, 1325 1381, 1383, 1403, 1417, 1421 a 1423, 1461, 1487, 1491, 1499, 1507, 1566, 1660, 1664, 1712, 1760, 1777, 1781, 1812, 1833, 1862 y 1863. Se suprimieron los artículos 213, fracción IV del 270, 277, 767 y 813. El Código ya reformado se publicó por el Ejecutivo el 8 de diciembre de 1886 y entró en vigor el 5 de febrero de 1887.¹⁸²

¹⁷⁸ *Idem*.

¹⁷⁹ Delorme y Campos, Jorge, *Índice de las disposiciones de observancia general expeditas en Jalisco desde el 7 de agosto de 1857 (día en que se instaló el Congreso Constituyente), hasta el 31 de diciembre de 1896, formado con referencias a la colección oficial respectiva*, Guadalajara, Imprenta del Diario de Jalisco, 1897, p. 53.

¹⁸⁰ Código Civil del Estado de Jalisco. Promulgado en virtud de lo dispuesto por el decreto número 208, Fecha 30 de octubre de 1886, ed. oficial, Guadalajara, Escuela de Artes y Oficios del Estado, 1905. Asimismo Delorme y Campos, Jorge, *op. cit.*, nota anterior, p. 53.

¹⁸¹ Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, edición no oficial hecha con licencia del gobierno del estado, Guadalajara, Talleres de Imp. y Enc. de Luis G. González, 1903.

¹⁸² La nueva codificación se produjo en 1935 con el Nuevo Código Civil del Estado de Jalisco según la edición oficial, Guadalajara, Casa Editorial Font, 1935; sustituido por el reciente Código Civil del Estado de Jalisco, México, Editora del Abogado, 8 de febrero de 1995. En materia procesal civil se publicó el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, Guadalajara, Gobierno del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1939. Sobre este último véase Medina, Valentín, *El nuevo Código de Procedimientos Civiles de Jalisco*, México, Editorial Prisma, primera parte, 1944.

B. Codificación penal

En septiembre de 1879 el gobierno supremo del estado de Jalisco informaba a la Secretaría de Justicia que no se encontraba vigente en el estado el Código Penal del Distrito Federal.

El primer Código Penal del Estado de Jalisco es del 23 de agosto de 1885, con base en la autorización concedida al Ejecutivo el 6 de mayo del mismo año para adoptar el del Distrito Federal. El Código inició su vigencia el 1o. de enero de 1886.¹⁸³

En cuanto a los procedimientos en materia penal, en la autorización dada al Ejecutivo el 6 de mayo de 1885 también se incluyó al Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal con las reformas convenientes, mismo que fue adoptado el 10 de diciembre de ese año, y entró en vigor el 1o. de enero de 1886.¹⁸⁴

7. Oaxaca

A. Codificación civil

Como ya lo señalamos en su oportunidad, el primer código civil mexicano, fue el Código Civil de Oaxaca, y se promulgó entre 1827 y 1829.¹⁸⁵ El título preliminar y el libro primero fueron promulgados por Decreto núm. 29 del 2 de noviembre de 1827 expedido por el gobernador José

¹⁸³ Delorme y Campos, Jorge, *op. cit.*, nota 179, p. 61. Se trata del Código Penal del Estado de Jalisco, ed. oficial, Guadalajara, Imprenta del Gobierno a cargo de J. G. Montenegro, 1885. Otra edición en *Codificación de la República mexicana formada de orden del sr. secretario de Justicia e Instrucción Pública lic. Joaquín Baranda por el director del "Boletín Judicial" lic. Melesio Parra y consta de los Códigos Civil, Penal y de Procedimientos de los mismos ramos y demás vigentes en los estados de la República, Distrito Federal y Territorios, de la Constitución Federal y la particular de cada entidad federativa con sus adiciones y reformas. Tomo XXV, Código Penal del Estado de Jalisco*, México, Boletín Judicial, Tipografía de las Escalerillas, 1898. Otra edición, Código Penal del Estado de Jalisco, Manuel F. Nungaray, con autorización del Ejecutivo del Estado, Guadalajara, Tip. de la E. de Artes y Oficios del Estado, 1913.

¹⁸⁴ Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco, ed. oficial, Guadalajara, Tip. del Gob. á c. de J. Guadalupe Montenegro, 1885. Posteriormente, se publicaría en 1922 un nuevo Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco, ed. oficial, Guadalajara, Talleres Gráficos de Gallardo y Álvarez del Castillo, 1923.

¹⁸⁵ Icaza Dufour, Francisco de, "Breve reseña de la legislación civil en México, desde la época pre-cortesiana hasta 1854", *Jurídica, Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana*, México, Universidad Iberoamericana, Departamento de Derecho, núm. 4, 1972, p. 214.

Ignacio Morales, dividido en 13 títulos y 389 artículos.¹⁸⁶ El 4 de septiembre de 1828, por Decreto núm. 16, el gobernador Joaquín Guerrero promulgó el libro segundo con cuatro títulos que abarcaban del artículo 390 al 570,¹⁸⁷ y por Decreto núm. 39 del 14 de enero de 1829 el vicegobernador interino Miguel Ignacio de Iturribarria promulgó el libro tercero, con ocho títulos que abarcan del artículo 571 al 1415.¹⁸⁸ Estuvo vigente hasta 1837, en virtud de la adopción del centralismo.

Con la vuelta al sistema federal en 1847 una vez que cesó la vigencia de las Bases Orgánicas y en el entorno de la guerra con Estados Unidos de América, la codificación volvió a ser facultad de los estados. En este orden, el gobernador de Oaxaca, Benito Juárez volvió a poner en vigor el Código Civil de Oaxaca al que sometió a revisión, lo que dio origen a un nuevo código, concluido en 1852, que debía entrar en vigor el 1o. de abril de 1853. Sin embargo, a la fecha de su inicio de vigencia, la dictadura de Santa Anna suprimió el sistema federal y mediante el Decreto del 27 de julio de 1853 anuló la resolución del Congreso oaxaqueño que había aprobado el nuevo código.¹⁸⁹

El 15 de diciembre de 1870, la Quinta Legislatura local le concedió al Ejecutivo la facultad para expedir los Códigos Civil, Criminal y de Procedimientos del mismo. Con esa facultad y la concedida por un Decreto anterior de fecha 26 de septiembre de 1850, en diciembre de 1869 se comisionó al licenciado José M. Ballesteros para que redactase un Proyecto de Código Civil.

El 13 de septiembre de 1870 don José M. Ballesteros presentó al gobierno el Proyecto de Código Civil para el Estado de Oaxaca. Sus fuentes fueron, a decir del propio autor “Los principios del derecho romano, nuestra complicada legislación, los códigos de otras naciones y los formados en la nuestra..., unidos á doctrinas razonadas y al conocimiento de nuestro foro”.¹⁹⁰

¹⁸⁶ Código Civil para Gobierno del Estado Libre de Oajaca, Oajaca, Imprenta del Gobierno, 1828.

¹⁸⁷ Código Civil Libro Segundo para Gobierno del Estado Libre de Oajaca, Oajaca, Imprenta del Superior Gobierno, 1828.

¹⁸⁸ Código Civil Libro Tercero para Gobierno del Estado Libre de Oajaca, Oajaca, Imprenta del Gobierno, 1829. Véase también, Vázquez Pando, Fernando Alejandro, “Notas para el estudio...”, p. 393.

¹⁸⁹ Soberanes Fernández, José Luis, “Las codificaciones...”, *cit.*, nota 44, p. 379.

¹⁹⁰ Véase la Exposición de motivos incluida en el Código Civil del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, expedido por su gobernador constitucional c. general Félix Díaz, en

El 16 de septiembre de 1871 se expidió, a partir del Proyecto de Ballesteros, el Código Civil del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,¹⁹¹ que entró en vigor el 1o. de diciembre de 1871.

El Código Civil de Oaxaca de 1871 tuvo una corta vigencia. En diciembre de 1874 el gobierno del estado de Oaxaca presentó una iniciativa a la Legislatura local para la adopción de los Códigos Civil, Penal y de Procedimientos del Distrito Federal. Esta acción fue calificada como “digna de aplauso” al considerarse que su realización contribuiría poderosamente a la unidad en la legislación mexicana.¹⁹²

El 1o. de enero de 1876 se produjo, según se reporta en *El Foro* la adopción del Código Civil del Distrito Federal,¹⁹³ sin embargo, el 17 de diciembre de 1878 la Legislatura del estado mediante Decreto núm. 31 declaró nuevamente vigente desde el 5 de mayo de 1879 el Código Civil del Distrito Federal, con modificaciones en los artículos 13, 14, 15, 17, 52, 76, 102, 119, 120, 121, 122, 173, 182, 611, 1831, 1845, 2983, 3057, 3334, 3335 y 3351.¹⁹⁴

El 14 de diciembre de 1887 se declaró vigente en el estado a partir del 18 de julio de 1888 el Código Civil del Distrito Federal de 1884, con las modificaciones hechas por una Comisión integrada por A. Falcón, Luis B. Santaella, Joaquín Atristain, F. Carranza y Jesús A. Vázquez.¹⁹⁵

En esa misma fecha se declaró vigente el correspondiente Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal.¹⁹⁶

B. Codificación penal

En el estado de Oaxaca se expidió, el 7 de febrero de 1828, siendo gobernador José Ignacio de Morales, la Ley Penal, dividida en seis capítu-

virtud de la facultad que le concedió el Decreto núm. 71 de 15 de diciembre de 1870, de la Quinta Legislatura, Oaxaca, Tipografía del Estado, 1871.

¹⁹¹ Código Civil del Estado Libre y Soberano de Oaxaca..., *cit.*, nota anterior.

¹⁹² “Hechos diversos”..., *cit.*, nota 89, núm. 144, martes 22 de diciembre de 1874, p. 575.

¹⁹³ “El Código Civil del Distrito en el Estado de Oaxaca”, *El Foro, Periódico de Jurisprudencia y de Legislación*, México, t. VI, núm. 8, viernes 14 de enero de 1876, p. 31.

¹⁹⁴ Código Civil del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 5 de mayo de 1879.

¹⁹⁵ Código Civil, Declarado Vigente por el H. Congreso del Estado de Oaxaca el 14 de diciembre de 1887, 4a. ed., aumentada con un índice alfabético formado por el c. licenciado Manuel Pérez Ortiz, con aprobación del Superior Gobierno del Estado, y la Ley de Libre Testamentificación, Oaxaca, Imprenta del Estado, 1904.

¹⁹⁶ Código de Procedimientos Civiles Declarado Vigente por el H. Congreso del Estado el 14 de diciembre de 1887, Oaxaca, Imprenta del Estado en la Escuela de Artes y Oficios, 1888.

los y 57 artículos en donde se abordaban los temas de rebelión, sedición, motines o tumultos, asonadas y otras conmociones populares; de las fracciones y parcialidades, confederaciones y otras reuniones prohibidas; resistencia a la ejecución de las leyes, actos de justicia o providencias de la autoridad pública y de los atentados contra las autoridades y funcionarios públicos.¹⁹⁷

El Noveno Congreso Constitucional del Estado decretó el 25 de septiembre de 1850 la preparación de dos proyectos de códigos: uno penal y otro de procedimientos penales. Para ello autorizó hasta la cantidad de tres mil pesos como pago a las personas acreditadas en el foro y en la ciencia del derecho que se encargasen de elaborar dichos proyectos. Sin embargo, no tenemos noticia del éxito de dicho decreto del congreso.

El 16 de septiembre de 1871 se expidió el Código Criminal y Penal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, impreso por M. Rincón. El Código inició su vigencia el 1o. de diciembre de ese mismo año, obra del licenciado José Inés Sandoval, quien tuvo como fuentes la legislación estatal, la codificación penal de otros estados de la Federación y algunos códigos extranjeros.¹⁹⁸

El Código oaxaqueño de 1871 estuvo vigente en el estado hasta el 15 de mayo de 1879, fecha en que entró en vigor el Código Penal del Distrito Federal de 1871 con modificaciones en algunos artículos.¹⁹⁹

Años después, en el Decreto que declaró vigentes en el estado los Códigos Civiles y de Procedimientos, se facultó al Ejecutivo a expedir el Código Penal, que comenzaría a regir, también, desde el 18 de julio de 1888. Así, el 1o. de junio de 1888 el gobernador del estado expidió el nuevo Código. Las fuentes de este Código Penal fueron los Códigos francés, español, el del Estado de México, el de Veracruz y el del Distrito Federal hasta entonces vigente en Oaxaca.²⁰⁰

¹⁹⁷ Véase *Decreto número 19 del 7 de febrero de 1828, por el que el Congreso Segundo Constitucional del estado libre de Oajaca ha tenido a bien decretar la Ley Penal.*

¹⁹⁸ Véase Carmona Castillo, Gerardo A., “Evolución histórica de la codificación penal oaxaqueña (primera parte)”, *Jus Semper*, Oaxaca, Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, núm. 17, julio-octubre de 1997, pp. 30 y 31.

¹⁹⁹ *Ibidem*, p. 34.

²⁰⁰ *Ibidem*, p. 35. Se emitieron posteriormente códigos penales en 1935, 1943 y 1979. Véase sobre esta codificación Carmona Castillo, Gerardo A., “Evolución histórica de la codificación penal Oaxaqueña (última parte)”, *Jus Semper*, Oaxaca, Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, núm. 18, octubre-enero de 1998,

El 14 de diciembre de 1887, se expidió el Código de Procedimientos Penales,²⁰¹ preparado por una Comisión que se basó en el Código de Procedimientos Penales de Veracruz, en el del Distrito Federal y en el que se encontraba vigente en el estado de Oaxaca. La Comisión estaba integrada por A. Canseco, Juan María Santaella, José don Zulaica, O. Díaz y Carlos Castro, quienes entregaron el proyecto al Ejecutivo el 11 de diciembre de 1886. El Código entró en vigor el 5 de mayo de 1888.

C. Codificación mercantil

Cabe destacar que en el estado de Oaxaca se declaró vigente el Código de Comercio del 16 de mayo de 1854, o Código Lares en 1871 por virtud del artículo 3639 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, expedido por su Gobernador Constitucional C. General Félix Díaz, en virtud de la facultad que le concedió el Decreto Núm. 71 de 15 de diciembre de 1870, de la Quinta Legislatura (Oaxaca, Tipografía del Estado, 1871).

Este es el único caso que conocemos de codificación mercantil estatal.

8. *Veracruz Llave*

A. Codificación civil

Como señalamos anteriormente, el presidente Benito Juárez, estando el gobierno constitucional en Veracruz, le encargó a don Justo Sierra que llevara a cabo los trabajos para la elaboración de un Proyecto de Código Civil. Esta obra, integrada por cuatro libros, fue terminada en 1860, y se imprimió y distribuyó para recibir las opiniones por parte del foro. Este proyecto se adoptó como Código Civil local por el estado de Veracruz-Llave por Decreto del 5 de diciembre de 1861.

El 5 de mayo de 1868, don Fernando J. Corona emprendió la redacción de los Proyectos de Código Civil, Penal y de Procedimientos, entregando dichos textos a la Legislatura estatal el 15 de noviembre de ese año. Mediante Decreto núm. 127 del 17 de diciembre de 1868, promulgado al día siguiente, el Congreso del Estado de Veracruz Llave adoptó dichos Proyectos de Código Civil, Penal y de Procedimientos presentados. Conforme

²⁰¹ Código de Procedimientos Penales expedido por el H. Congreso del Estado, el 14 de diciembre de 1887, 4a. ed., Oaxaca, Imprenta del Estado, 1905.

al decreto, los tres códigos entrarían en vigor el 5 de mayo de 1869. Don Fernando de Jesús Corona fue auxiliado por las observaciones de los señores Moreno, Hernández Carrasco y Valdés de Orizaba, Alba, Manuel Rivadeneyra, Azcoytia y Aguilar de Jalapa, Núñez, López de Escalera, Oliver, Calero y Alcolea de Veracruz, así como por el apoyo en la revisión de los textos del señor Caraza y diputados Jáuregui y Mena. Por la elaboración de los Códigos, don Fernando de Jesús Corona recibió de la Legislatura un premio de 5000 pesos.

El Código Civil²⁰² entró en vigor efectivamente en la fecha señalada en el Decreto núm. 127, el Código de Procedimientos lo hizo hasta el 1o. de junio de 1869 en virtud del Decreto núm. 148 del Congreso del Estado.²⁰³ Este Código de Procedimientos cubría tanto los procedimientos civiles como los criminales.

Por la Ley número 32 del 15 de agosto de 1896 se aprobaron los proyectos de Código Civil, de Procedimientos Civiles, Penal y de Procedimientos Penales formados por las comisiones nombradas por la Legislatura y el Tribunal Superior de Justicia del Estado, en cumplimiento a los acuerdos dictados por el Poder Legislativo el 27 y 30 de junio de 1893. Los nuevos códigos comenzaron a regir el 2 de abril de 1897.

Por el Decreto citado quedó derogado el Código Civil de 5 de mayo de 1869 y entró en vigor el nuevo Código de 1896.²⁰⁴

En materia procesal civil, tal como señala el Decreto del 2 de abril de 1897 entró en vigor el nuevo Código de Procedimientos Civiles del Estado de Veracruz Llave²⁰⁵ de 1896.

²⁰² “Código Civil del Estado de Veracruz Llave, mandado observar por el decreto número 127 expedido en 17 de diciembre de 1868”, *Legislación del Estado de Veracruz desde el año de 1824 hasta la presente época, recopilada por el lic. Ángel M. de Rivera*, Jalapa, Imprenta veracruzana de Agustín Ruiz, 1882.

²⁰³ Código de Procedimientos del Estado de Veracruz Llave, presentado en proyecto a la Honorable Legislatura por el presidente del H. Tribunal Superior de Justicia Constitucional Licenciado Fernando de Jesús Corona y mandado observar por el decreto número 127 de 17 de diciembre de 1868, ed. oficial, Veracruz, Imprenta del Progreso, 1869.

²⁰⁴ Código Civil del Estado de Veracruz Llave. Proyecto formado por las Comisiones unidas de la Honorable Legislatura y del Honorable Tribunal Superior de Justicia, aprobado y mandado observar por la Ley núm. 32 de 15 de agosto de 1896, ed. oficial, Xalapa-Enríquez, Oficina Tipográfica del Gobierno del Estado, 1896.

²⁰⁵ Código de Procedimientos Civiles del Estado de Veracruz Llave. Proyecto formado por las Comisiones unidas de la Honorable Legislatura y del Honorable Tribunal Superior de Justicia, aprobado y mandado observar por la Ley núm. 32 de 15 de agosto de 1896, ed. oficial, Xalapa-Enríquez, Oficina Tipográfica del Gobierno del Estado, 1896.

En 1909 y 1913 se publicaron en tres volúmenes las adiciones y reformas a los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles, Penal y de Procedimientos Penales vigentes en el estado.²⁰⁶

B. Codificación penal

En el estado de Veracruz, el 15 de septiembre de 1832 fue enviada, al Cuarto Congreso Constitucional del Estado, la primera parte de un Proyecto de Código Penal y el 15 de noviembre del mismo año, fue entregada la segunda parte. El Proyecto fue estudiado por una Comisión de diputados integrada por Bernardo Couto, Manuel Fernández Leal, José Julián Tornel y Antonio María Solorio.²⁰⁷ El 28 de abril de 1835 entró en vigor el Proyecto de Código Penal de 1832, constituyendo así el primer Código Penal mexicano; en 1849 fue modificado.

El Código Penal de 1835 estaba compuesto de tres partes: la *parte primera*, “De las penas y de los delitos en general”; la *parte segunda*, “De los delitos contra la sociedad”, y la *parte tercera*, referida a los “Delitos contra los particulares”.

Por encargo de la Legislatura del Estado de Veracruz de 1848, José Julián Tornel, ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, formuló el Proyecto de Código Criminal y Penal, compuesto de 689 artículos, de los cuales correspondían 189 a la parte general y los restantes, del 190 al 689, a la parte especial. Los entregó a la mencionada Legislatura en noviembre de 1851 y enero de 1852, pero no tuvo acogida por parte de los legisladores, que lo devolvieron a su autor el 14 de julio de 1853.

Medina y Ormaechea sostiene que la unidad en legislación en México se terminó el 5 de mayo de 1869 por la observancia en el estado de Veracruz de la codificación formada por don Fernando de Jesús Corona.²⁰⁸

²⁰⁶ Véase *Adiciones y reformas a los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles vigentes en el estado de Veracruz-Llave*, Xalapa-Enríquez, Oficina Tipográfica del Gobierno del Estado, 1909; *Adiciones y reformas a los Códigos Penal y de Procedimientos Penales vigentes en el estado de Veracruz-Llave*, Xalapa-Enríquez, Oficina Tipográfica del Gobierno del Estado, 1909; y *Adiciones y reformas a los Códigos de Procedimientos Civiles y Penales y a la Ley Orgánica de Tribunales vigentes en el estado de Veracruz-Llave*, Jalapa-Enríquez, Oficina Tipográfica del Gobierno del Estado, 1913.

²⁰⁷ Porte Petit Candaudap, Celestino, *Evolución legislativa penal en México*, México, Editorial Jurídica Mexicana, 1965, p. 12.

²⁰⁸ Medina y Ormaechea, Antonio A., *op. cit.*, nota 85, t. I, p. IV.

Más adelante, como ya señalamos, y siendo gobernador del estado de Veracruz, Francisco H. y Hernández, mediante Decreto núm. 127 del 17 de diciembre de 1868, se estableció que los Proyectos de Código Civil, Penal y de Procedimientos presentados por Fernando de Jesús Corona, tendrían vigencia y comenzarían a observarse en la sustanciación y decisión de los negocios judiciales desde el 5 de mayo de 1869.

Así, el 5 de mayo de 1869 entró en vigor el Código Penal del Estado de Veracruz Llave.²⁰⁹

El Código de Procedimientos entró en vigor el 1o. de junio de 1869 en virtud del Decreto núm. 148 del Congreso del estado.²¹⁰ Recordemos que este Código de Procedimientos cubría tanto los procedimientos civiles como los criminales.

Ambos Códigos estuvieron vigentes hasta la entrada en vigor de los nuevos Códigos Penal y de Procedimientos Penales el 2 de abril de 1897, por virtud del Decreto núm. 32 de la Legislatura del estado.²¹¹

9. Yucatán

A. Codificación civil

El 1o. de enero de 1872 comenzó a regir en el estado de Yucatán el Código Civil del Estado de Yucatán expedido por la Legislatura y promulgado el 18 de agosto de 1871.²¹²

²⁰⁹ Código Penal del Estado de Veracruz Llave, presentado en proyecto a la Honorable Legislatura por el Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia C. Lic. Fernando de Jesús Corona, y mandado observar por el Decreto número 127 de 17 de diciembre de 1868, ed. oficial, Veracruz, Imprenta del Progreso, 1869.

²¹⁰ *Idem.*

²¹¹ Véase el Código Penal del Estado de Veracruz Llave. Proyecto formado por las Comisiones unidas de la Honorable Legislatura y del Honorable Tribunal Superior de Justicia, aprobado y mandado observar por la Ley núm. 32 de 15 de agosto de 1896, ed. oficial, Xalapa-Enríquez, Oficina Tipográfica del Gobierno del Estado, 1896; y Código de Procedimientos Penales del Estado de Veracruz Llave. Proyecto formado por las Comisiones Unidas de la Honorable Legislatura y del Honorable Tribunal Superior de Justicia, aprobado y mandado observar por la Ley núm. 32 de 15 de agosto de 1896, ed. oficial, Xalapa-Enríquez, Oficina Tipográfica del Gobierno del Estado, 1896.

²¹² Código Civil del Estado de Yucatán, Mérida, 1871.

Este Código fue abrogado por la expedición del Código Civil del Estado de Yucatán de 10 de octubre de 1903, promulgado el 13 siguiente y que entró en vigor el 1o. de enero de 1904.²¹³

El 23 de febrero de 1875 se mandó observar el correspondiente Código de Procedimientos Civiles, que entró en vigor el 1o. de marzo del mismo año.

El Código de Procedimientos Civiles de 1875 fue abrogado por la expedición el 15 de octubre de 1903 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Yucatán²¹⁴ que entró en vigor el 1o. de enero de 1904.

B. *Codificación penal*

Por Decreto núm. 223 de la Legislatura del Estado, desde el 1o. de enero de 1872 empezó a regir el Código Penal para el Estado de Yucatán expedido el 14 de octubre de 1871 y promulgado el 17 siguiente.²¹⁵ Se trata del Código Penal del Distrito Federal de 1871.²¹⁶

El 1o. de enero de 1877 entró en vigor el Código de Procedimientos Criminales para el Estado de Yucatán expedido por la Legislatura el 23 de septiembre de 1876 y promulgado el 4 de octubre siguiente.²¹⁷ El 10 de febrero de 1885 fue expedido mediante Decreto núm. 62 de la Legislatura un nuevo Código Penal y sancionado por el Ejecutivo el 12 siguiente. El Código entró en vigor el 1o. de abril de 1885 y se trata del Código de 1876 reformado.

El 13 de noviembre de 1896 se promulgó un nuevo Código Penal del estado, que entró en vigor el 1o. de abril de 1897.²¹⁸ En esa misma fecha se promulgó el correspondiente Código de Procedimientos Criminales del estado que también entró en vigor el 1o. de abril de 1897.

²¹³ Código Civil del Estado de Yucatán, ed. oficial, Mérida de Yucatán, Imprenta de la Lotería del Estado, 1903.

²¹⁴ Código de Procedimientos Civiles del Estado de Yucatán, ed. oficial, Mérida, Imprenta de la Lotería del Estado, 1903.

²¹⁵ Código Penal para el Estado de Yucatán, 17 de octubre de 1871.

²¹⁶ Medina y Ormaechea, Antonio A., *op. cit.*, nota 85, p. V.

²¹⁷ Código de Procedimientos Criminales para el Estado de Yucatán, Mérida, Imprenta de Manuel Heredia Argüelles, 1876.

²¹⁸ “Código Penal del Estado de 13 de noviembre de 1896”, *Colección de leyes, decretos, órdenes y demás disposiciones de tendencia general expedidas por los Poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Yucatán, formada con autorización del gobierno por Antonio Cisneros Cámara*, Mérida, Tipografía de G. Canto, 1897, t. 5.

Ambos Códigos Penal y de Procedimientos Penales fueron derogados por los respectivos promulgados el 24 de agosto y el 3 de noviembre de 1906.²¹⁹

10. *Zacatecas*

A. *Codificación civil*

Como consignamos anteriormente, en 1829 y conforme a lo dispuesto por el artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre de Zacatecas de 1825 que facultaba al Congreso local a “Formar los códigos de la Legislación particular del Estado bajo un plan sencillo y bien combinado sobre los intereses del mismo Estado”²²⁰ fue publicado para su discusión el Proyecto de Código Civil presentado al Segundo Congreso Constitucional del Estado libre de Zacatecas por la comisión encargada de redactarlo.

El Proyecto establecía en su artículo 1852 que no entraría en vigor sino hasta que se haya sancionado el de procedimientos civiles y de hecho nunca se hizo,²²¹ “formado con la aportación de Anastasio García, Juan G. Solana, Julián Rivero, Pedro Vivanco y Luis de la Rosa”.²²²

El 5 de octubre de 1868 se formó una comisión para redactar los códigos civil y penal integrada por los señores don José María Echeverría, don Eduardo G. Pankhurst y don Manuel Rios é Ibarrola, siendo sustituido el primero por don Francisco G. Hermosillo, imprimiéndose parte del Primer libro del Proyecto de Código Civil.

²¹⁹ Véase el Código Penal, Suplemento al Diario Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Yucatán, 24 de agosto de 1906. Otra edición: Código Penal para el Estado de Yucatán, Mérida de Yucatán, Imprenta de la Lotería del Estado, Edición Oficial, 1906. Asimismo el Código de Procedimientos Criminales para el Estado de Yucatán de 3 de noviembre de 1906, Suplemento al Diario Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Yucatán, miércoles 14 de noviembre de 1906. Otra edición: Código de Procedimientos Criminales para el Estado de Yucatán, Mérida de Yucatán, Imprenta de la Lotería del Estado, Edición Oficial, 1906.

²²⁰ Véase el texto de la “Constitución Política del Estado Libre de Zacatecas de 1825”, en Hurtado Trejo, Guillermo (coord.), *Zacatecas y sus constituciones (1825-1996)*, Gobierno del Estado de Zacatecas, Universidad Autónoma de Zacatecas, 1997.

²²¹ Código Civil para el Gobierno interior del Estado de los Zacatecas, Zacatecas, 1828.

²²² Pérez de los Reyes, Marco Antonio, *Historia del derecho mexicano*, México, Oxford University Press, 2002, colección Biblioteca de Historia del Derecho Mexicano, t. 3, p. 101.

El 24 de julio de 1870 don Eduardo G. Pankhurst y don Manuel Rios é Ibarrola presentaron un Proyecto de Código Civil del Estado de Zacatecas²²³ que fue observado a solicitud de sus autores por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, que fueron adoptadas como suyas por el Ejecutivo y enviadas a la Legislatura para su estudio el 28 de enero de 1871.²²⁴

El Supremo Tribunal de Justicia del Estado recomendó, ante todo, la adopción del Código Civil del Distrito Federal de 1870 si se considera adaptable a las necesidades y costumbres del estado de Zacatecas para luego discutir el proyecto en cuestión.²²⁵

Ante los señalamientos mencionados, el 2 de diciembre de 1872, el Congreso del estado decretó la adopción del Código Civil del Distrito Federal y Territorio de la Baja California de 1870. Dicho decreto fue sancionado el 4 de diciembre siguiente y entró en vigor el nuevo Código el 16 de septiembre de 1873.²²⁶

El 18 de marzo de 1873 fue adoptado el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal y Territorio de la Baja California, mediante Decreto núm. 101 del Congreso del estado, sancionado por el Ejecutivo el día 24 siguiente.²²⁷

B. Codificación Penal

En materia de codificación penal, el 2 de diciembre de 1872 el Congreso del Estado decretó la adopción del Código Penal del Distrito Federal y Territorio de la Baja California de 1871. Dicho decreto fue sancionado el 4 de diciembre siguiente y entró en vigor el nuevo Código el 16 de septiembre de 1873.²²⁸ Con ello quedó abrogada la Ley Penal del Estado de Zacatecas del 23 de diciembre de 1867.²²⁹

²²³ *Proyecto de Código Civil del Estado de Zacatecas formado por los ciudadanos licenciados Eduardo G. Pankhurst y Manuel Rios é Ibarrola*, Zacatecas, Impreso por Juan Luján, 1870.

²²⁴ *Reformas que en opinión del Supremo Tribunal de Justicia del Estado deben hacerse al Proyecto de Código Civil formado por los ciudadanos licenciados Eduardo G. Pankhurst y Manuel Rios é Ibarrola*, Zacatecas, Mariano Mariscal y Juan Luján impresores, 1871.

²²⁵ *Ibidem*, p. 9.

²²⁶ Antonio A. Medina y Ormaechea, *op. cit.*, nota 85, t. II, p. 274.

²²⁷ Código de Procedimientos Civiles del Estado libre de Zacatecas, 1873.

²²⁸ Medina y Ormaechea, Antonio A., *op. cit.*, nota 85, t. II, p. 274.

²²⁹ Anteriormente existía la Ley Penal y de Procedimientos contra los Ladrones y sus Cómplices de 5 de diciembre de 1850, basada en la Ley Penal y de Procedimientos

IV. CONCLUSIONES

La codificación en México se vio como una necesidad desde los primeros años de vida independiente en el siglo XIX. Las comisiones nombradas en 1822 son una muestra evidente de la conciencia que tenía el Estado mexicano sobre el particular. Si bien, queda la pregunta relativa a la verdadera utilidad e idoneidad de la codificación para el México decimonónico.

Los esfuerzos codificadores cristalizaron tempranamente en estados como Oaxaca, Jalisco, Durango y Zacatecas, si bien solamente en el primero de ellos se publicó el fruto de los esfuerzos de las comisiones que trabajaron los proyectos.

El estado de Veracruz en 1869 dio un gran salto en la codificación al expedir sus Códigos Civil, Penal y de Procedimientos. Este último sería común a los procedimientos civil y penal, fenómeno que solamente encontramos repetido en el caso del estado de Puebla.

Los estados de Oaxaca, Zacatecas y Estado de México continuaron con su labor codificadora en 1870 por vías distintas al Distrito Federal, pese a la insistencia de la época en la necesidad de contar con códigos uniformes para toda la república y que vemos manifestada en revistas como *El Foro* y *El Derecho*.

Caso único, al menos en los textos examinados por nosotros, es el de la adopción en Oaxaca del Código de Comercio de 1854 o Código Lares, ejemplo de codificación mercantil estatal.

Queda todavía una enorme tarea de comparación de contenidos y búsqueda de proyectos que corresponde llevar a cabo a los estudiosos a nivel estatal. Este esfuerzo solamente presenta una visión de los esfuerzos codificadores en el país.

del Estado de Querétaro de 30 de abril de 1849. Véase Ley Penal y de Procedimientos contra los Ladrones y sus Cómplices, precedida del dictámen de la comisión de justicia, con que fue presentada al honorable Congreso del Estado de Zacatecas, en la sesión del día 18 de noviembre de 1850, Variedades de Jurisprudencia o Colección de Diversas Piezas Útiles para la Ilustración del Derecho, México, tercera parte del *Boletín Judicial*, Imprenta de J. M. Lara, 1850, t. I, pp. 266-282.